



CUADERNO DE PESCA RECREATIVA

DICIEMBRE 2025



Govern de les
Illes Balears

CUADERNO DE PESCA RECREATIVA

DICIEMBRE 2025



Illes Balears
Sostenibles



Govern de les
Illes Balears

Edita

Dirección General de Pesca, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural
Govern de les Illes Balears

Fotografías

Dirección General de Pesca y otros autores mencionados en el texto

Fotografía de la portada

Oliver Navarro, Salemas (*Sarpa salpa*)

Diseño

Verbigráfia

Ediciones

1^a edición: junio de 2004. Tirada: 44.000 ejemplares

2^a edición: mayo de 2005. Tirada: 25.000 ejemplares

3^a edición: julio de 2006. Tirada: 5.000 ejemplares

4^a edición: marzo de 2007. Tirada: 30.000 ejemplares

5^a edición: marzo de 2008. Tirada: 25.000 ejemplares

6^a edición: abril de 2009. Tirada: 15.000 ejemplares

7^a edición: julio de 2009. Tirada: 15.000 ejemplares

8^a edición: junio de 2010. Tirada: 15.000 ejemplares

9^a edición: julio de 2011. Edición digital

10^a edición: agosto de 2012. Edición digital

11^a edición: junio de 2013. Edición digital

12^a y 13^a ediciones: 2014. Edición digital

14^a, 15^a y 16^a ediciones: 2015. Edición digital

17^a, 18^a y 19^a ediciones: 2016. Edición digital

20^a y 21^a ediciones: 2017. Edición digital

22^a, 23^a, 24^a, 25^a, 26^a, 27^a y 28^a ediciones: 2018. Edición digital

29^a, 30^a y 31^a ediciones: 2019. Edición digital

32^a y 33^a ediciones: 2020. Edición digital

34^a y 35^a ediciones: 2021. Edición digital

36^a, 37^a y 38^a ediciones: 2022. Edición digital

40^a y 41^a ediciones: 2023. Edición digital

42^a edición: agosto de 2024. Edición digital

43^a edición: enero de 2025. Edición digital

44^a edición: octubre de 2025. Edición digital

45^a edición: diciembre de 2025. Edición digital

Este librito de pesca es una publicación divulgativa, no normativa, que se renueva de forma periódica.

Financiado con el fondo del Impuesto del Turismo Sostenible del Govern de les Illes Balears.

INTRODUCCIÓN

La elaboración de normativa de pesca recreativa es una pequeña aportación que la Administración hace para colaborar en la sostenibilidad de esta actividad pero, sin la participación del pescador recreativo —que respete el medio aplicando el sentido común y encuentre la satisfacción en salir al mar y llevar a cabo esta actividad sin traspasar sus límites— no se conseguirá el objetivo final de hacer compatible la pesca recreativa con el mantenimiento de los recursos marinos.

En este sentido, cabe destacar la siguiente normativa:

- Decreto 31/2021, de 31 de mayo, por el que se regula el marisqueo profesional y recreativo en las Islas Baleares y se modifica el Decreto 19/2019, de 15 de marzo, por el que se establece el Plan de gestión pluriinsular para la pesca con artes de tiro tradicionales en aguas de las Islas Baleares.
- Decreto 41/2015, de 22 de mayo, por el que se regulan las actividades de extracción de flora o fauna marina y las actividades subacuáticas en las reservas marinas de las aguas interiores del litoral de las Islas Baleares.

Estas normas, junto con la Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Islas Baleares, y el Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores de las Islas Baleares, conforman los ejes básicos de la pesca recreativa en las aguas de las Islas Baleares que se exponen en la edición actualizada de este cuaderno de pesca.



¿QUÉ NECESITO PARA IR A PESCAR?

Además de los aparejos propios para la captura de las especies, debemos estar en posesión de la licencia correspondiente. Hay cinco tipos de licencias de pesca marítima recreativa:

- **Individual** desde tierra o desde artefactos flotantes, como piraguas, kayaks, velomares y similares, a partir de 14 años.
- **De embarcación** de la lista 6^a y 7^a o de bandera de países de la Unión Europea.
- **De pesca submarina**, a partir de los 16 años, con el consentimiento de los padres o tutores hasta 18 años.
- **Deportiva**, para participar en competiciones oficiales y entrenamientos.
- **Chárter**, desde embarcación, que permite prestar el servicio de llevar personas a pescar con una finalidad comercial, sin que puedan venderse las capturas.



Las licencias individuales y de embarcación son válidas durante tres años. Los menores de 14 años no requieren licencia para practicar la pesca desde costa.

Las embarcaciones que practiquen la pesca de altura (atunes, albacoras, agujas, besugos, marlines, etc.) deben llevar a bordo una autorización especial emitida por el órgano estatal competente en materia de pesca. Esta autorización está sujeta a las prescripciones técnicas y limitaciones que establece la normativa específica.

Para la pesca en aguas continentales —gorg Blau, Cúber, estany dels Ponts y albuferas—, se debe disponer de la autorización del organismo competente en pesca fluvial.



¿Dónde puedo obtener las licencias?



En persona: en las oficinas de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural del Govern de les Illes Balears, en la calle de la Reina Constanza, 4, de Palma, o en las delegaciones comarcales de Campos, Felanitx, Manacor, Inca y sa Pobla, y en los consejos insulares de Menorca, Ibiza y Formentera.

Tramitación telemática:

La licencia individual puede expedirse y renovarse en el siguiente enlace: [licencia individual](#).

La licencia de embarcación se puede renovar, si no hay cambio de propietario, matrícula o nombre de la embarcación, en el siguiente enlace: [renovación embarcación](#).

También se puede obtener por primera vez, aportando la documentación necesaria, en el siguiente enlace: [primera expedición embarcación](#).

La renovación de las licencias telemáticas tienen una reducción del importe de 10 € en el caso de las licencias individuales y de 15 € en la de embarcación.

La licencia de pesca submarina se puede tramitar, aportando la documentación necesaria, en el siguiente enlace: [licencia submarina](#).

Las licencias de otras comunidades autónomas son válidas siempre que cumplan las disposiciones autonómicas que regulan la pesca recreativa.



¿Qué debo presentar para obtener las licencias?

De forma presencial, es necesario entregar la solicitud firmada por la persona interesada, el resguardo del pago de la tasa correspondiente y, si es la primera vez, la fotocopia del DNI/NIE o pasaporte. En caso de renovación, no es necesario presentar la fotocopia del documento identificativo.

El pago de las tasas se puede realizar en las oficinas, con el sistema Bizum, o telemáticamente en la web de la Dirección General de Pesca.

Importe de las tasas de las licencias	
Individual	26,21 €
Pesca submarina	28,92 €
Embarcación de eslora hasta 6 m	47,21 €
Embarcación de eslora superior a 6 m	77,80 €
Duplicados de tarjetas	10,78 €

La licencia de pesca recreativa individual tiene una vigencia de tres años. Las personas mayores de 65 años o jubiladas que acrediten esta condición están exentas del pago de la tasa.

Para obtener la licencia de pesca submarina también debe presentarse la licencia federativa en vigor, o bien un certificado médico que acredite la aptitud para actividades subacuáticas, expedido por un médico colegiado, junto con un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra específicamente la pesca submarina, ambas en vigor. No obstante, para pescar con fusil, es necesario disponer de la licencia federativa. La licencia de pesca submarina tiene una vigencia de un año. Las personas mayores de 65 años o jubiladas que acrediten esta condición están exentas del pago de la tasa.

Para practicar la pesca submarina en las reservas marinas de la Bahía de Palma y del Migjorn de Mallorca, o bien en alguno de los espacios naturales protegidos de las Islas Baleares, se requiere la autorización previa, con carácter anual.

Este permiso de las reservas marinas se puede obtener telemáticamente en el enlace siguiente: [solicitud de autorización de pesca submarina en las reservas marinas de Palma y del Migjorn de Mallorca](#).

La licencia deportiva es gratuita y se gestiona por medio de las federaciones.

Cabo Salinas (Reserva Marina del Migjorn de Mallorca).



Recomendaciones

- Tener unos **conocimientos mínimos del mar** y de las especies de interés pesquero.
- Llevar un **equipo adecuado** para la modalidad de pesca a practicar.
- Llevar algún **sistema de comunicación** (teléfono móvil, radioteléfono, etc.), especialmente en caso de desplazarse con una embarcación.
- **Informar** a alguien de confianza del lugar donde se tiene previsto pescar.
- Consultar la **información meteorológica** antes de salir.
- Disponer de un **seguro de responsabilidad civil**.

La basura generada durante la jornada de pesca no debe lanzarse al mar ni abandonar en la costa. De la misma manera, es muy importante retirar los restos de aparejos utilizados, como hilos, anzuelos, etc., ya que pueden ser muy peligrosos.



¿QUÉ PUEDO PESCAR?

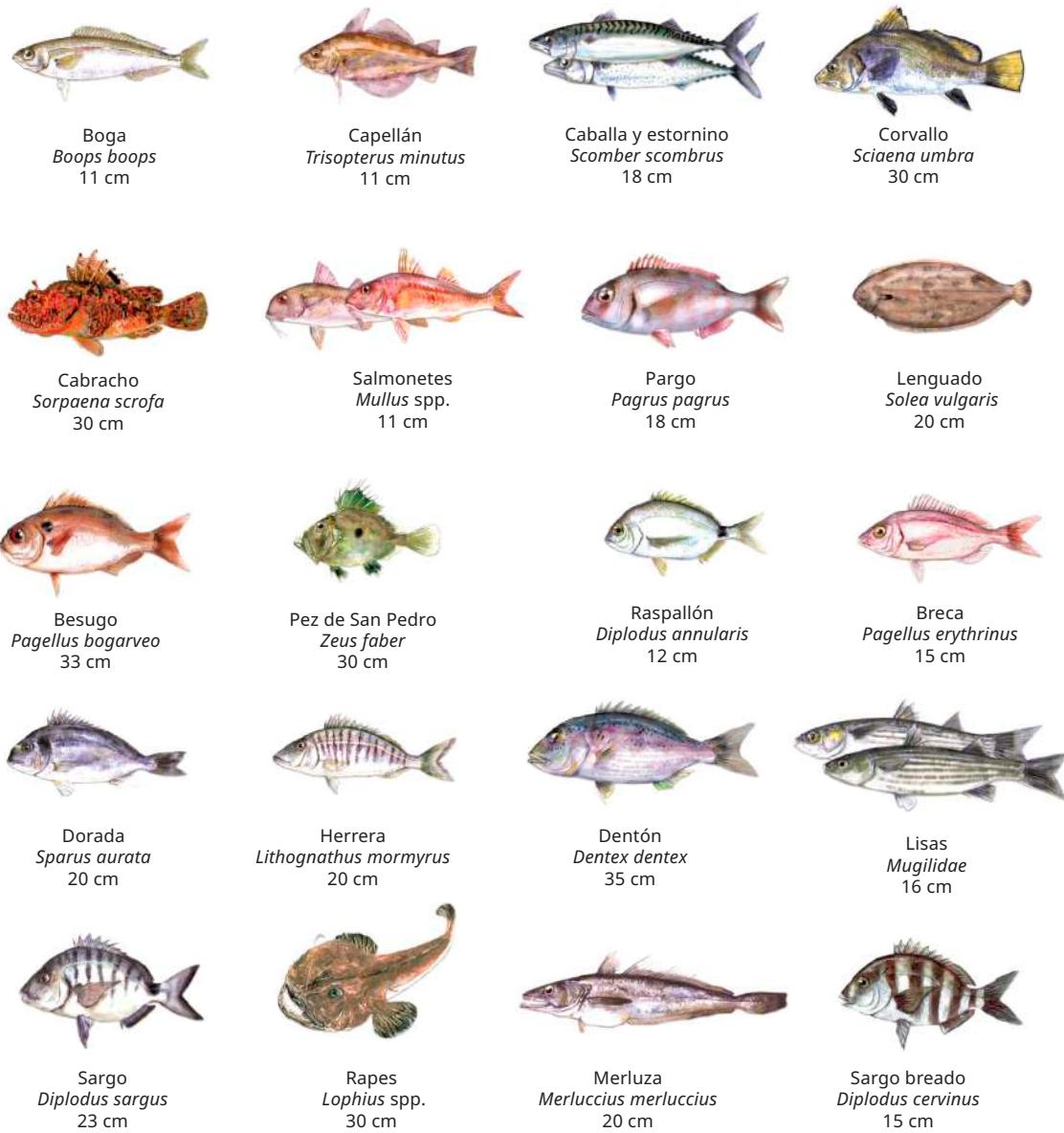
- Podemos pescar peces, cefalópodos (pulpos, sepías y calamares), y también algunos invertebrados (véase el apartado de marisqueo recreativo).
- Desde costa, podemos pescar hasta 5 kg más una pieza por licencia y día.
- Desde embarcación, cada pescador puede capturar hasta 5 kg, con un máximo global de 25 kg (si son cinco o más pescadores) por embarcación y día, más una única pieza adicional.
- Algunas especies están sujetas a una talla o peso mínimo de captura (véase tabla).
- Si pescamos algún ejemplar de captura prohibida o que no cumple la talla o el peso mínimo establecido, debemos devolverlo al mar, vivo o muerto.
- No se permite pescar o mariscar corales u organismos similares, ni tampoco gusanos, titas, caracoles marinos, lapas, bivalvos ni crustáceos como langostas, cangrejos, centollos, cigarras de mar o gambas, incluidas las que se utilicen como cebo.



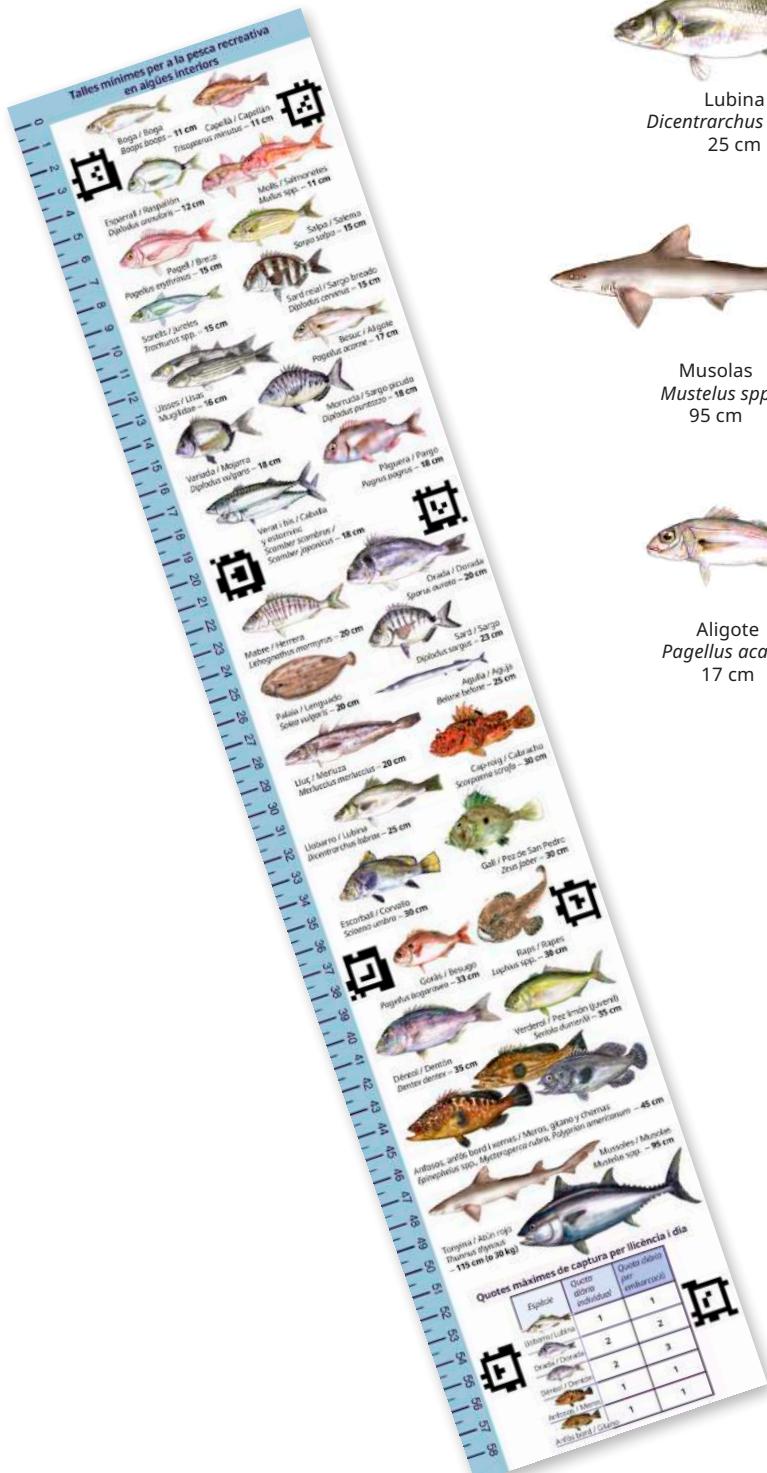
Los meros tienen específicamente una limitación de captura diaria.

Las tallas mínimas de captura

- Para algunas especies se establece una talla o un peso mínimo de captura, determinados a partir de estudios científicos, con el objetivo de permitir que se reproduzcan por lo menos una vez antes de ser capturadas.
- A continuación se muestran las ilustraciones de los peces con talla mínima en las aguas interiores de las Islas Baleares*:
- La regla puede descargarse en este [enlace](#).



*Otros peces con talla mínima de captura son los gallos (15 cm), la bacaladilla (15 cm), la palometa (16 cm).



Aguja
Belone belone
25 cm

Pez limón (juvenil)
Seriola dumerilli
35 cm

Mojarra
Diplodus vulgaris
18 cm

A detailed scientific illustration of a Mustelus spp. shark, showing its elongated body, pointed snout, and characteristic dorsal fin shape. The shark is depicted in a lateral view, facing left.

A detailed scientific illustration of a fish, likely a Pagellus species, viewed from the side. The fish has a elongated body with a slightly arched back. Its dorsal fin is located near the head, and it features a series of dark, irregular spots along its lateral line. The scales are clearly visible, and the overall coloration is a mottled greyish-blue.

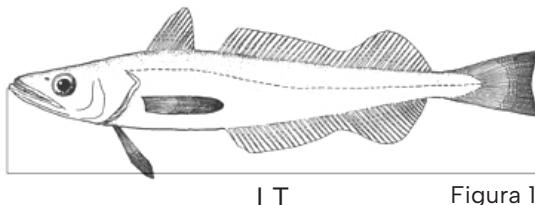
An illustration showing three different rockfish species side-by-side. From left to right: a yellowtail rockfish with prominent yellow stripes; a vermillion rockfish with red-orange mottling; and a black rockfish with dark, almost black, skin.

Meros, gitano y chernas
Epinephelus spp, *Mycteroperca rubra*,
Polyprion americanum
45 cm

Ilustraciones: Xavier Canyelles

¿Cómo se miden los peces?

La talla de los peces (LT) debe medirse como se ilustra en la figura 1, desde la punta de la boca hasta el extremo de la aleta caudal.



Peces que tienen una limitación de captura diaria

En el litoral de las Islas Baleares, fuera de las reservas marinas, se han establecido las cuotas diarias máximas de captura siguientes, según la especie y el tipo de licencia:

Nombre común en catalán / Nombre común en castellano / Nombre científico	Cuota diaria individual (submarina y costa)	Cuota diaria por embarcación
Llobarro / Lubina / <i>Dicentrarchus labrax</i>	1	1
Orada / Dorada / <i>Sparus aurata</i>	2	2
Déntol / Dentón / <i>Dentex dentex</i>	2	3
Anfosos / Meros / <i>Ephinephelus</i> spp.	1	1
Anfós bord / Gitano / <i>Myctoperca rubra</i>	1	1

En cuanto a los **raors** se pueden capturar 50 piezas por pescador y día como máximo, con un límite de 300 por embarcación. En general, se permite la pesca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de marzo.

Lampugas: se pueden capturar hasta 5 ejemplares por pescador y día.

Se pueden consultar las limitaciones de captura en las reservas marinas en la [página 34](#).

La dorada es uno de los peces que tiene una limitación de captura diaria.



¿Qué peces debo marcar?

Con objeto de dificultar la venta fraudulenta de pescado procedente de la pesca recreativa, se establece la obligación de marcar los ejemplares capturados de ciertas especies consideradas de valor comercial.

La marca consiste en un corte en el lóbulo inferior de la aleta caudal del pez, que se debe realizar antes de desembarcar, en el caso de pesca desde embarcación, o inmediatamente que se haya capturado, en los casos de pesca desde tierra y pesca submarina.

Este marcaje no debe impedir medir la talla total del ejemplar.

Las especies sujetas a marcaje son:

Nombre científico	Nombre común
<i>Seriola dumerili</i>	Pez de limón
<i>Zeus faber</i>	Gallo de san Pedro
<i>Dentex dentex</i>	Dentón
<i>Scorpaena scrofa</i>	Cabracho
<i>Epinephelus spp.</i>	Mero
<i>Sciaena umbra</i>	Corvina
<i>Umbrina cirrosa</i>	Verrugato

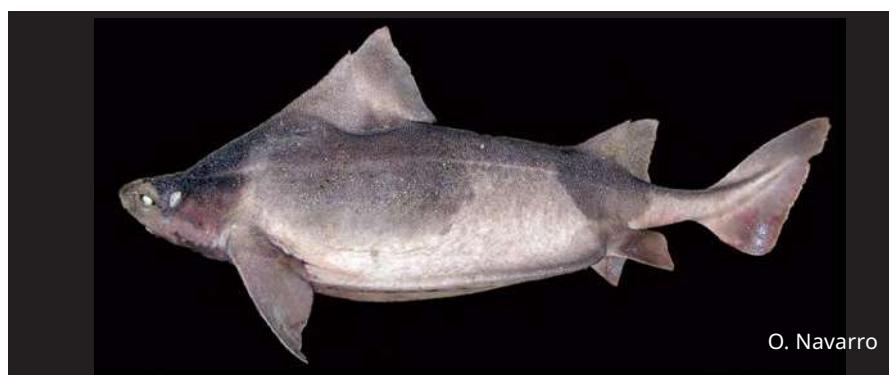


Ejemplo de cómo se debe practicar el corte de la aleta caudal.

Especies de capturas prohibidas en todo el Estado español

Debido a la rareza o singularidad de algunos peces, o al ritmo de disminución de algunas de sus poblaciones, las administraciones públicas han impulsado normativas para asegurar su conservación y preservarlas de su desaparición.

En España, la norma de referencia en cuanto a la conservación de especies es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad,



El tiburón llamado cerdo marino es una especie catalogada.

que creó un catálogo de especies protegidas (Real decreto 139/2011), que recoge los animales y las plantas merecedores de especial atención y protección.

La inclusión de una especie en esta lista comporta las siguientes prohibiciones:

- Cualquier actuación hecha con el propósito de matarla, capturarla, perseguirla o molestarla, así como la destrucción o el deterioro.
- La posesión, la naturalización, el transporte, la venta, el comercio o el intercambio, el ofrecimiento con fines de venta o intercambio, la importación o la exportación de ejemplares vivos o muertos, sus propágulos o restos. En el caso de los animales, se incluyen las larvas, crías y huevos.

Actualmente están protegidas las siguientes especies*:

Nombre científico	Nombre común en catalán	Nombre común en castellano
<i>Rhinobatos spp.</i>	Guitarres	Guitarras
<i>Carcharodon carcharias</i>	Solraig	Tiburón blanco
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Solraig	Marrajo común
<i>Lamna nasus</i>	Marraix	Cailón
<i>Galeorhinus galeus</i>	Cassó	Cazón
<i>Cetorhinus maximus</i>	Pelegrí	Tiburón peregrino
<i>Alopias vulpinus</i>	Cinturó	Pez zorro
<i>Sphyrna spp.</i>	Llunades (tres espècies)	Peces martillo
<i>Oxynotus centrina</i>	Peix porc	Cerdo marino
<i>Squatina spp.</i>	Escats (tres espècies)	Peces ángel, angelotes
<i>Pristis pristis</i>	Peix serra	Pez sierra
<i>Dipturus batis</i>	Morell	Noriega
<i>Rostroraja alba</i>	Llisol, llençol	Raya bramante
<i>Leucoraja circularis</i>	Rajada	Raya falsa vela
<i>Gymnura altavela</i>	Mantellina, vela llatina	Raya mariposa
<i>Mobula mobular</i>	Manta	Manta
<i>Hippocampus spp.</i>	Cavallets de la mar (dues espècies)	Caballito de mar (dos especies)
<i>Aetomylaeus bovinus</i>	Bisbe	Pez obispo
<i>Dasyatis pastinaca</i>	Ferrassa	Pastinaca
<i>Bathyrajash lata</i>		Raya marrón
<i>Rhinoptera marginata</i>		Gavilán lusitánico

*También están protegidos otros tiburones como el *Carcharias taurus* y el *Odontaspis ferox*, la raya *Leucoraja melitensis*, el esturión común *Acipenser sturio* y una especie de pez globo, *Chilomycterus atringa*.

IMPORTANTE

Esta lista es variable, por lo que pueden entrar y salir especies, según la evolución de su estado de conservación. Para más información, consulte la web de la Dirección General de Pesca.

Raors, pez limón y lampugas

Raors: se pueden capturar un máximo de 50 piezas por pescador y día, con un límite de 300 por embarcación. En general, se permite la pesca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de marzo.

Lampugas: se pueden capturar hasta 5 ejemplares por pescador y día.

Pez limón (verderol o serviola): el tamaño mínimo de captura es de 35 cm.



Especies sometidas a medidas de protección diferenciada

Para la captura o tenencia a bordo de estas especies, la embarcación debe disponer de una autorización específica expedida por el órgano estatal competente en materia de pesca.

Nombre científico	Nombre común
<i>Pagellus bogaraveo</i>	Besugo
<i>Thunnus thynnus</i>	Atún rojo
<i>Makaira spp.</i>	Marlines
<i>Tetrapturus spp.</i> <i>Istiophorus albicans</i>	Marlines Agujas
<i>Merluccius merluccius</i>	Merluza
<i>Thunnus alalunga</i>	Albacora
<i>Thunnus obesus</i>	Patudo
<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada / Emperador

MUY IMPORTANTE

La cuota de atún rojo asignada a la pesca recreativa suele ser muy baja y normalmente se agota antes de terminar la temporada. Por eso, se recomienda a las personas interesadas que antes de salir a pescar se informen sobre el posible cierre de esta pesquería.

En la autorización se especifican las condiciones de captura según la especie, el número de ejemplares, el sistema para comunicar las capturas, etc.

No se permite la pesca del atún rojo con muerte. En caso de captura, deben adoptarse las medidas necesarias para asegurar su devolución con vida al mar. En los casos de captura accidental con muerte, y [siempre que haya cuota disponible](#), los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias podrían desembarcar la captura entera, siempre que se comunique la captura según la normativa en vigor [antes de llegar a puerto](#).

De las capturas accidentales con muerte, sólo se permite desembarcar un solo ejemplar al día, hasta un máximo de dos piezas por temporada, mientras haya cuota disponible. Una vez alcanzado este límite, la autorización quedará suspendida durante el resto de la temporada.

¿DÓNDE PUEDO PESCAR?

En todo el litoral y en aguas abiertas, **EXCEPTO**:

- En los canales de acceso a puertos y en el interior de instalaciones portuarias. Se permiten las competiciones de pesca deportiva en el interior de instalaciones portuarias previa autorización del gestor de las instalaciones.
- A menos de 100 m de sitios frecuentados por bañistas.
- En la playa, entre las 7 y las 22 horas, entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.
- A menos de 250 m de cualquier aparejo/arte de pesca profesional, incluyendo los agregadores para la lampuga.
- En las zonas de protección especial (reservas integrales) y en las zonas de veda de las reservas marinas.
- En el Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.
- En la isla de sa Dragonera y en los islotes de la Reserva Marina del Freu de sa Dragonera.
- En todo el litoral del Parque Natural de Mondragó.
- Desde tierra, a las reservas naturales de Es Vedrà y es Vedranell y de los islotes de Ponent (Ibiza).
- Desde tierra, en las zonas de exclusión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana.
- Desde los islotes de las reservas marinas de las Islas del Poniente de Mallorca, el Toro, las Malgrats y el Sec, y de la Isla del Aire.

Es Vedrà. Por lo general, la pesca desde los islotes está prohibida.



Además:

- En el área marina del Parque Natural Marítimo-Terrestre Es Trenc-Salobrar de Campos no se permite la pesca submarina.
- En la Zona Especial de Buceo de la Reserva Marina de la Illa de l'Aire no se permite la pesca de embarcación ni la pesca submarina.

El órgano competente en materia de espacios naturales protegidos puede autorizar la pesca submarina:

- En el área marina del Parque Natural de s'Albufera des Grau.
- En los LIC marinos del Port des Canonge (ES5310081) y de s'Estaca, en la Punta de Deià (ES5310082).
- En el área marina de cala Figuera (península de Formentor) comprendida entre la punta de Tomás y la punta de los Aucells del cabo de Catalunya.
- En el área marina que va desde el Morro d'es Fabiolera hasta el Pont d'en Barraca, que coincide con el ámbito marino del LIC Es Rajolí (ES5310077).
- En parte del litoral de la Reserva Natural de los islotes de Ponent (Ibiza).

Marcas de señalización

Las marcas pueden ser, bien unos pilones de hormigón instalados en la costa, o bien unas franjas pintadas en los acantilados que, correctamente enfilados de dos en dos, trazan una línea imaginaria en el mar.

Estas líneas marcan los límites de las reservas marinas o los de las zonas de protección especial. En cualquier caso, son una ayuda para que el pescador se ubique correctamente, pero hay que tener en cuenta que nunca prevalecen sobre la posición del GPS de los servicios de vigilancia.



O. Navarro

¿CÓMO PUEDO PESCAR DESDE EMBARCACIÓN Y DESDE TIERRA?

- Desde embarcación y fuera de las reservas marinas, podemos pescar con los aparejos y las siguientes modalidades: curricán de fondo y de superficie (*fluixa*), potera, caña con carrete o sin, volantín (con un máximo de seis anzuelos), fisga, salabre, *jigging* y *spinning*. Podemos utilizar hasta dos cañas/líneas por pescador, con un máximo de dos poteras.
- Desde tierra y fuera de las reservas marinas podemos pescar con los aparejos y las siguientes modalidades: caña con o sin carrete, *spinning*, volantín (con un máximo de seis anzuelos), fisga y salabre. Podemos utilizar hasta dos cañas/líneas por pescador, con un máximo de un cebo artificial por caña.
- Está prohibida la venta de las capturas.
- No está permitido pescar con artes o aparejos de la pesca profesional, como pueden ser los palangres, las nasas o las redes.
- En aguas interiores, no está permitido usar el carrete eléctrico. Podemos llevar a bordo un máximo de dos carretes eléctricos que conjuntamente no superen 300 W de potencia máxima, para utilizar [exclusivamente en aguas exteriores](#).
- No se pueden utilizar sistemas de atracción de las especies que se desea capturar, como la luz, a excepción del engodo.
- Para el uso de posicionadores dinámicos, es necesario disponer de una autorización específica y gratuita que se puede obtener de forma telemática: [enlace a la autorización](#).



APAREJOS TRADICIONALES

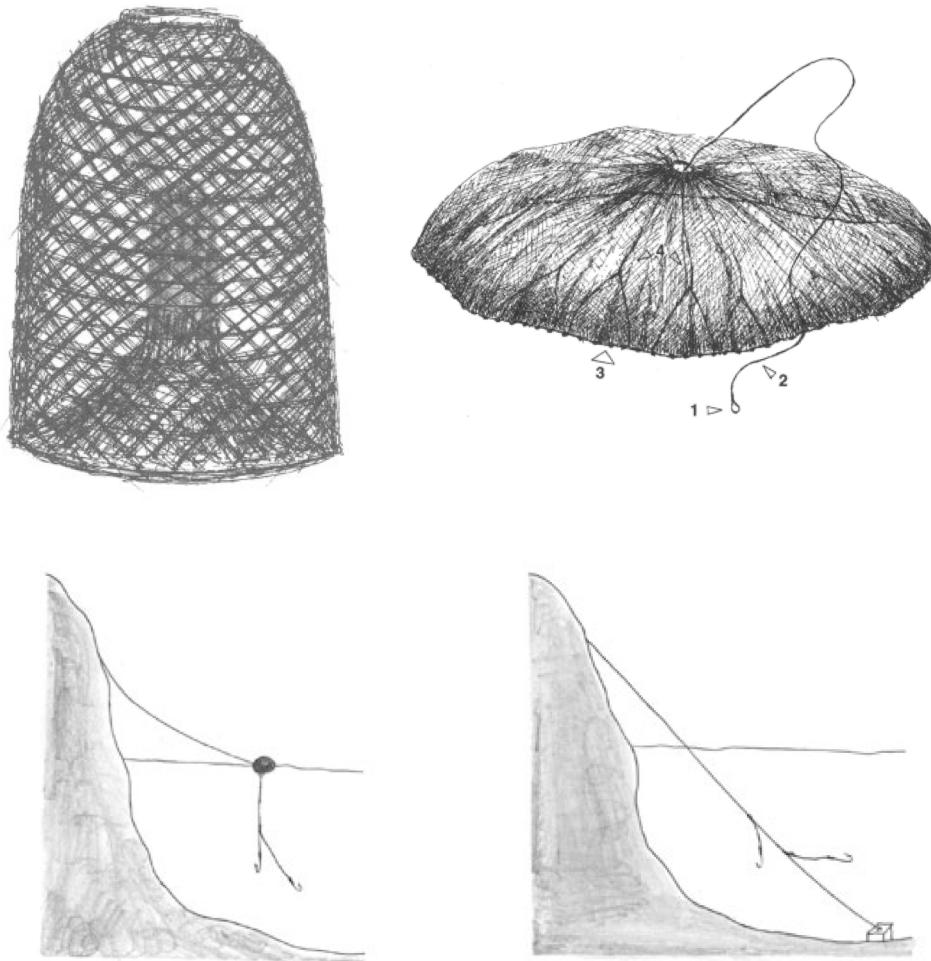
Una vez se es titular de la licencia de pesca recreativa individual, se puede solicitar la licencia de aparejos tradicionales, que puede autorizar el uso de dos *morenells*, un esparavel y tres lienzas o bien una *moixonera* (en Menorca), por persona.

La licencia está grabada con una tasa y tiene una vigencia de dos años. Se puede solicitar por vía telemática en la web, o presencialmente en las oficinas del órgano gestor en Mallorca y en las oficinas de los consejos insulares de Menorca, Ibiza y Formentera.

Los *morenells* deben elaborarse con material vegetal.

Los diferentes aparejos sólo se pueden utilizar en las zonas permitidas y siempre desde la costa.

Todos estos aparejos, excepto el esparavel, deben marcarse para que puedan ser identificados por el servicio de inspección.

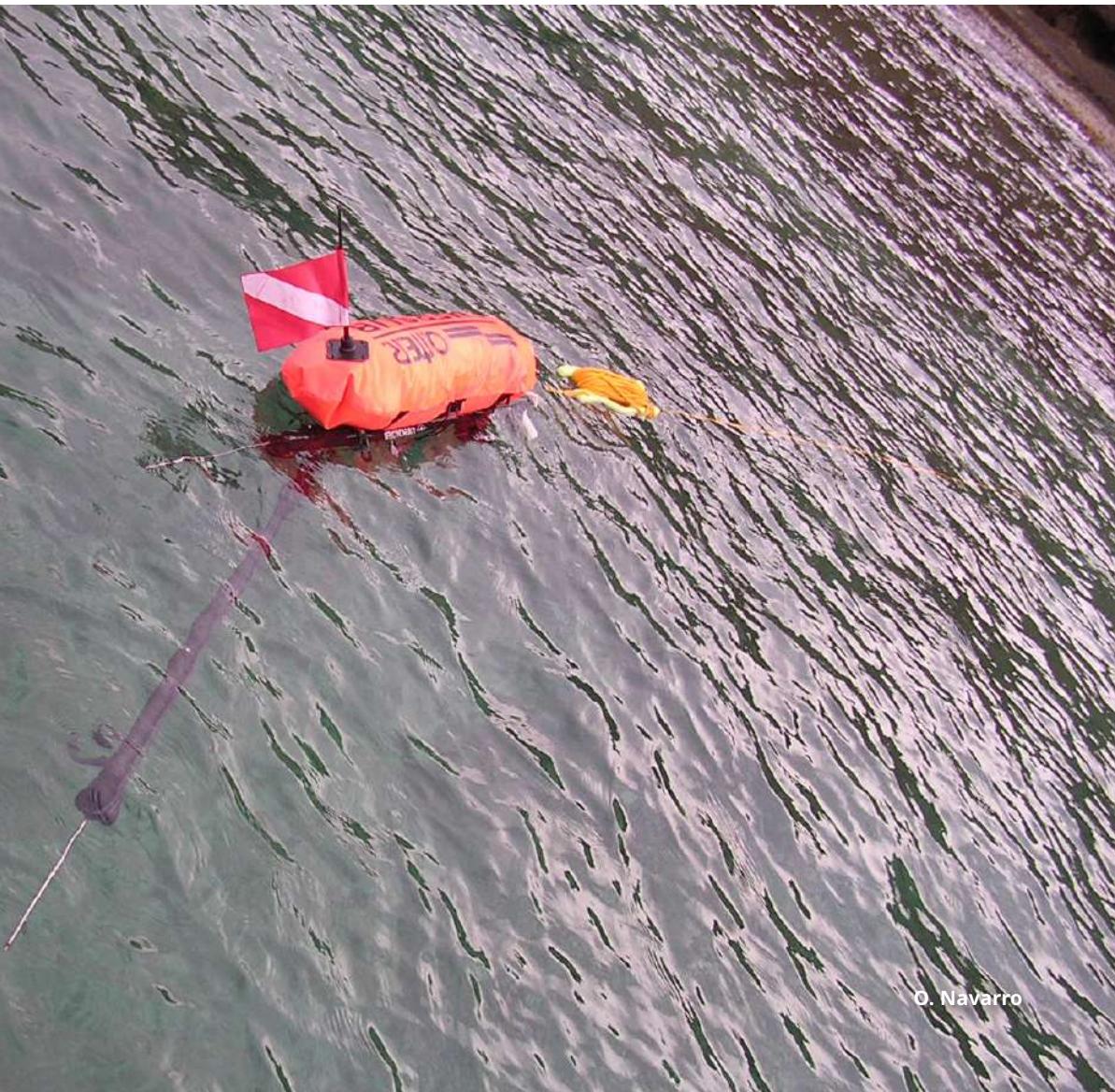


Morenells, esparavel y lienzas.

PESCA SUBMARINA

La pesca submarina debe realizarse a pulmón libre. Es obligatorio utilizar una boyas de señalización de un color visible en el mar (naranja, rojo o amarillo), de la que el pescador no puede alejarse más de 25 m.

- Solo se puede practicar desde la salida hasta la puesta del sol.
- El único aparejo permitido es el arpón manual o impulsado por medios mecánicos, con una punta o más.
- Los pescadores no pueden ser remolcados por embarcaciones.
- Se permite el uso de una linterna y un cuchillo. No se pueden usar o tener torpedos hidrodeslizantes, o vehículos similares, conjuntamente con fusiles o aparejos de pesca submarina.
- No se puede vender la captura obtenida.
- Para poder pescar con fusiles submarinos es necesario disponer de la licencia federativa en vigor.



¿CUÁNDΟ PUEDO PESCAR?

- Todos los días de la semana, excepto los que se establezcan para cada reserva marina y durante las vedas establecidas para algunas especies.
- A cualquier hora del día, excepto la pesca submarina, que está prohibida entre la puesta y la salida del sol.
- En las aguas exteriores de las reservas marinas declaradas por el Estado no se puede pescar por la noche.



Entre los meses de mayo y septiembre no se puede pescar en las playas entre las 7 y 22 h.

MARISQUEO RECREATIVO

¿Qué necesito para mariscar?

Estar en posesión de la licencia de pesca recreativa individual o de la licencia de pesca submarina. Para capturar cefalópodos desde embarcación es necesario que la embarcación disponga de la licencia de pesca.

Los menores de 14 años pueden mariscar sin licencia.



¿Dónde puedo mariscar?

En todas las aguas de las Islas Baleares donde está autorizada la pesca recreativa.

¿Qué especies se pueden capturar?

Sólo pueden ser objeto de marisqueo recreativo algunos equinodermos, algunos cefalópodos, los crustáceos no decápodos y algunos cnidarios.

- Entre calamares y sepías: se pueden capturar hasta diez ejemplares diarios, sin sobrepasar 5 kg más el peso de una pieza por persona o licencia individual.
- Pulpos: se pueden capturar hasta tres ejemplares diarios, de un peso mínimo de 1 kg cada uno.

Veda del pulpo	Meses
Menorca	Mayo y junio
Mallorca	Junio y julio
Ibiza y Formentera	Del 15 de julio al 15 de octubre

- Erizos de mar y ortigas de mar (entre los dos): se pueden capturar 30 ejemplares por licencia individual y día.

Fechas permitidas para capturar erizos de mar: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo. No se pueden capturar a más de 10 m de profundidad.

Tallas mínimas (diámetro del cuerpo sin las púas)

Especie	Talla
Erizo común (<i>Paracentrotus lividus</i>)	5 cm
Erizo violáceo (<i>Sphaerechinus granularis</i>)	6 cm

- *Puu*: hasta 5 kg al día por licencia individual.

¿Cómo puedo mariscar?

Solo a pie, en apnea o desde embarcación. Los únicos aparejos que se pueden utilizar son el salabre, la potera y la fisga.

Para la captura del *puu*, también se puede utilizar el *bou*, la cuerda y la estaca.

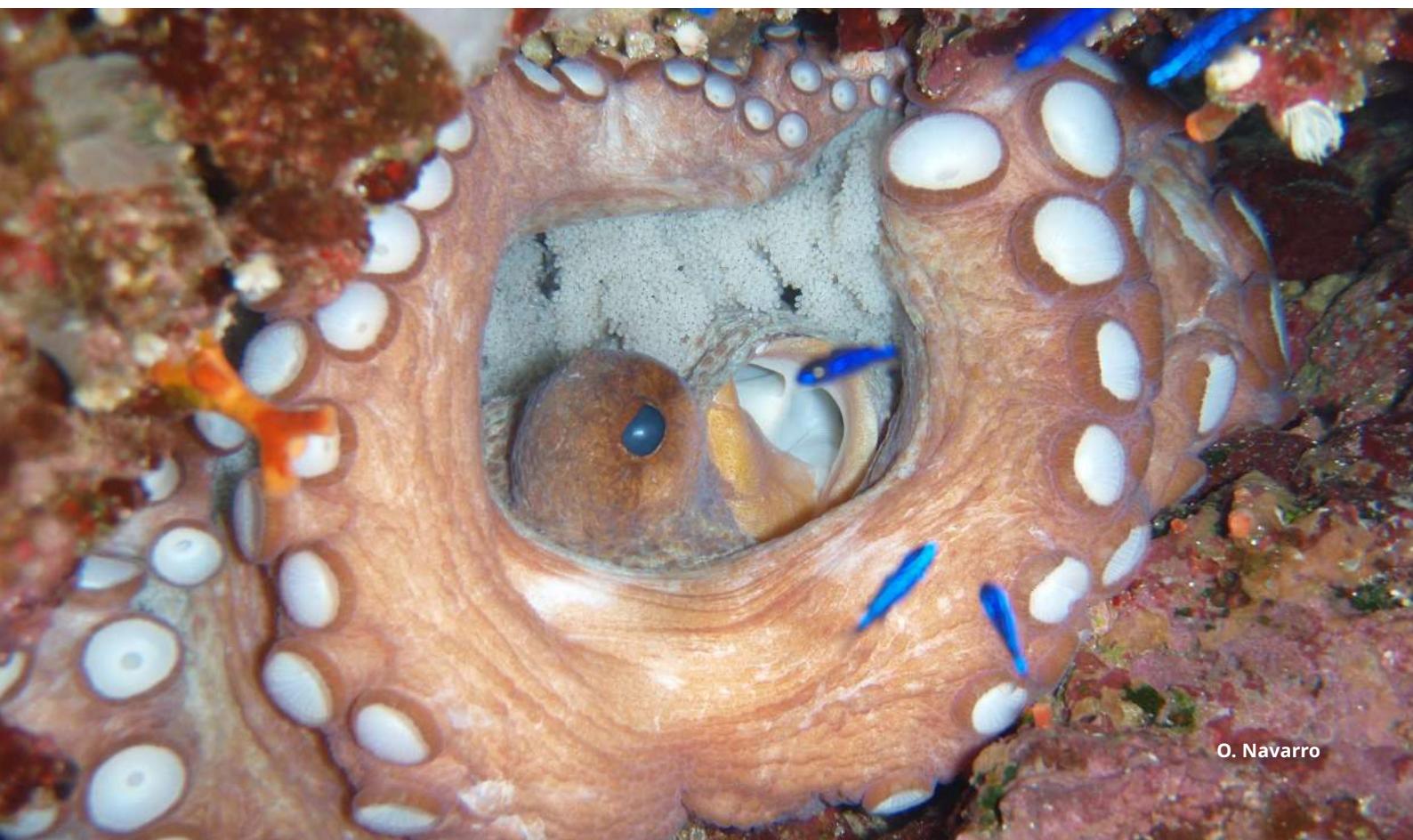


Prohibiciones sobre marisqueo

- No se puede mariscar entre la puesta y la salida del sol, excepto para la captura de cefalópodos (calamares, sepías y pulpos). En este último caso, nunca se puede mariscar en inmersión.
- No se puede utilizar la luz como medio para atraer a los cefalópodos.
- La venta de las capturas está prohibida.
- No se pueden capturar ni el pulpo moteado (*Octopus macropus*) ni el puercoespín marino (*Centrostephanus longispinus*).
- Las capturas no se pueden transbordar.
- Los únicos moluscos que se pueden capturar son los cefalópodos. No se puede recolectar ningún tipo de bivalvo o gasterópodo.
- Tampoco se pueden capturar cangrejos, langostas, cigalas, gambas, bogavantes y demás crustáceos decápodos.

MUY IMPORTANTE

La cuota de marisqueo recreativo no se puede sumar a la cuota de pesca recreativa, por lo que la cuota máxima diaria entre marisco y pescado no puede ser superior a 5 kg más el peso de una pieza capturada.



CAMPEONATOS DE PESCA DEPORTIVA

- Los campeonatos de pesca deportiva requieren la autorización previa del órgano competente, que en Mallorca es la Dirección General de Pesca, y en las demás islas, los consejos insulares. En la solicitud debe hacerse constar la modalidad de pesca, la zona donde se quiere llevar a cabo, el tipo de campeonato, el horario y si se pretenden o no sobrepasar las cuotas establecidas de las capturas. Hay que pagar la tasa correspondiente.
- Los campeonatos de especies de protección diferenciada y en aguas exteriores requieren de la autorización del órgano estatal competente. La solicitud se debe presentar con un mes de antelación.
- Los organizadores de la competición o la federación correspondiente deben comunicar los resultados de la competición en el plazo de quince días a contar desde la fecha de ejecución.
- Para participar en competiciones oficiales y entrenamientos se debe estar en posesión de la licencia de pesca marítima deportiva.
- Los campeonatos están gravados con una tasa.



LOS PECES VENENOSOS

Las arañas



F. Riera

Son peces que viven en los fondos arenosos y de captura frecuente por los practicantes de la pesca recreativa. Se pescan en todas las modalidades de volantín y también, a veces, al curricán. Hay que tener mucho cuidado, porque las espinas del opérculo y las de la primera dorsal son venenosas. El veneno de las arañas es neurotóxico y hemotóxico, muy parecido al de las serpientes. Además del fuerte dolor, puede causar fiebre, vómitos, ralentización cardíaca, dificultades respiratorias e incluso la muerte. No deben despescarse directamente con las manos, y se recomienda cortar las espinas venenosas en el mismo momento de la captura o, en todo caso, soltarlas vivas en el mar.

Pastinacas, águilas marinas y afines



F. Riera

Son peces parecidos a las rayas, comunes en aguas litorales, sobre todo en fondos arenosos. Son especies poco capturadas por los pescadores recreativos, aunque en la modalidad de pesca submarina se pescan algunas, y también con caña desde la costa por la noche. Van provistos de una, dos o, incluso, tres púas venenosas en la cola, con las que pueden producir picaduras dolorosas, además de heridas considerables. Su veneno, ter-

molábil, se desactiva con el calor. Se recomienda soltar vivas las pastinacas y las águilas marinas dados los problemas de conservación de estas especies.

Importante, actualmente tanto la pastinaca como el pez obispo están protegidos, si pescamos algún ejemplar de estas especies debemos devolverlo al mar, vivo o muerto.

Los rascacios y los cabrachos



F. Riera

Los rascacios viven principalmente en fondos de posidonia o piedra, mientras que los cabrachos también se encuentran en fondos de coralígeno. Los pescadores recreativos capturan pocos rascacios, pero sí capturan cabrachos, sobre todo, con la pesca de volantín, cuando se pescan serranos en la plataforma o talud. También suelen capturarlos los pescadores submarinos. Las espinas de la cabeza y la dorsal de estos peces contienen veneno, que puede provocar picaduras extremadamente dolorosas.

Mielgas y galludos



F. Riera

Estos pequeños tiburones se encuentran principalmente en la plataforma continental pero también en el talud continental o *fonera*. En nuestras aguas hay dos especies similares, que pueden ser capturadas con el volantín. Presentan dos aguijones venenosos frente a cada aleta dorsal, que pueden producir heridas dolorosas.

Recomendaciones

- No coja ni toque nunca los peces que sospecha que tienen peligro. Conviene llevar pinzas adecuadas para poder despestarlos del anzuelo sin problemas, bien cortando el hilo y soltándolo, o bien dejando morir al animal para manipularlo después con mucho cuidado.
- Se debe tener cuidado en las zonas de baño arenosas, ya que se puede pisar una araña o una pastinaca y sufrir una picadura.
- Si buceando observamos una araña haciendo movimientos siniestros con los opérculos abiertos y la dorsal bien desplegada, debemos huir de inmediato, ya que estamos recibiendo el aviso de un posible y repentino ataque de la araña fragata.
- Tenga en cuenta que el veneno de algunos peces muertos, incluso congelados, todavía está activo.



Tratamiento en caso de una picadura de un pez venenoso

Acuda lo antes posible a un centro de salud o al médico. Mientras tanto, utilice pomadas o medicamentos adecuados de uso tópico.

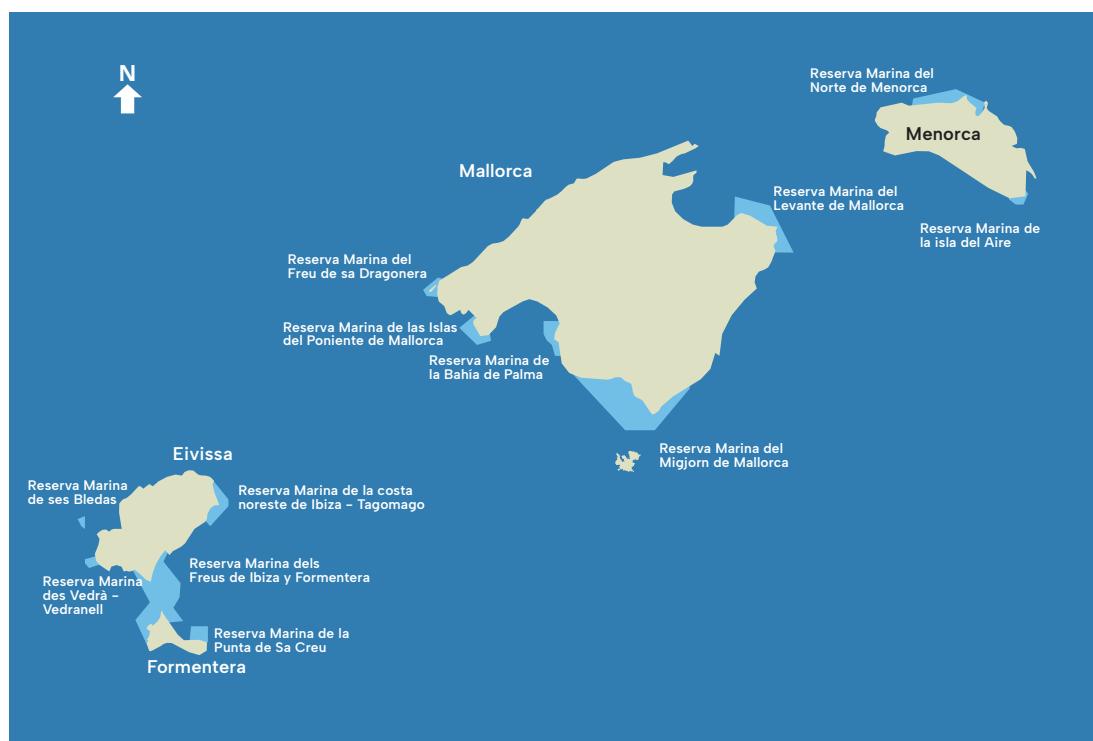
RESERVAS MARINAS

Son figuras de protección pesquera que regulan los usos y explotación del medio marino, con el objetivo de incrementar la regeneración natural de los recursos y conservar los ecosistemas más representativos.

En las Islas Baleares hay doce reservas marinas, que ocupan en total unas 66.700 hectáreas de espacio marino protegido. Son, en Mallorca, [Bahía de Palma](#); [Migjorn de Mallorca](#); [Levante de Mallorca](#); [Freu de sa Dragonera](#), e [Islas del Poniente de Mallorca](#), [Toro](#), [Malgrats y Sec](#); en Menorca, [Norte de Menorca](#) e [Isla del Aire](#), y en Ibiza y Formentera, [es Vedrà-Vedranell](#); [ses Bledes](#); [Costa Noreste de Ibiza-Tagomago](#); [Freus de Ibiza y Formentera](#), y [Punta de sa Creu](#).

Con carácter general, se permite la pesca profesional de artes menores, el marrisqueo y la pesca recreativa. Sin embargo, hay que tener en cuenta que dentro algunas reservas hay zonas de protección especial (reservas integrales) donde no se permite ningún uso de los recursos marinos, con la excepción de los que tienen una finalidad científica, siempre que sean debidamente autorizados.

Las reservas marinas de las Islas Baleares con zonas de protección especial son: los Freus de Ibiza y Formentera, Bahía de Palma, Migjorn de Mallorca, Levante de Mallorca, Norte de Menorca, Costa Noreste de Ibiza-Tagomago, sa Dragonera e Islas del Poniente de Mallorca.



Aparejos permitidos en las reservas marinas

Dentro de las reservas marinas solo se puede practicar la pesca recreativa de superficie, la de embarcación y el marisqueo recreativo, aunque en las reservas marinas de la Bahía de Palma y del Migjorn de Mallorca también se puede practicar la pesca submarina.

Con carácter general, en las reservas marinas de aguas interiores de las Islas Baleares se permiten determinados aparejos y modalidades de pesca. Sin embargo, cada reserva tiene una regulación específica que se debe cumplir y que se recoge en las fichas de este cuaderno de pesca.

La pesca y el marisqueo desde tierra

Por lo general, la pesca y el marisqueo desde tierra solo se pueden practicar con los siguientes aparejos:

- La caña, con o sin carrete.
- El *spinning*.
- La potera para cefalópodos con un solo cebo artificial.
- El volantín: hasta seis anzuelos de una anchura mínima de 7 mm.
- La fisga.
- El salabre.
- Aparejos específicos para la captura de *puu* (*baberó*, cuerda, *bou* y estaca).
- Como Aparejos tradicionales, el esparavel, la lienza, el *morenell* y la *moixonera*.

Zona de Alta Protección de los Calafats, Reserva Marina del Freu de Sa Dragonera.



La pesca y el marisqueo desde embarcación

Por lo general, la pesca y el marisqueo desde embarcación solo se pueden practicar con los siguientes aparejos:

- La caña, con o sin carrete.
- El *spinning*.
- El curricán.
- La floja.
- La potera para cefalópodos: una sola línea por pescador, con un máximo de dos poteras.
- El volantín: una sola línea por pescador y hasta cuatro anzuelos, de una anchura mínima de 7 mm, excepto en el caso de la pesca del raor, que deben ser de más de 5,7 mm.
- Los utensilios imprescindibles para subir las piezas a bordo, como el salabre.

Es necesario disponer de una autorización específica. [Enlace a la autorización](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca en la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

La pesca submarina

Con carácter general, no se permite la pesca submarina, excepto en la Reserva Marina de la Bahía de Palma y en la Reserva Marina del Migjorn de Mallorca, salvo la zona que coincide con el Área Marina del Parque Natural Maritimoterrreste es Trenc-Salobrar de Campos.

En las reservas permitidas es necesaria una autorización específica individual, que tiene una vigencia de un año y está grabada con una tasa. La autorización se puede obtener de modo telemático en el siguiente enlace: [autorización para la pesca submarina](#).

Los pescadores deben comunicar las capturas.

MUY IMPORTANTE

- El *jigging* no está permitido.
- Durante la pesca no se permite el uso de posicionadores dinámicos que mantengan la embarcación en una posición fija sin fondear.
- No se puede pescar con peces vivos como cebo.

Tallas mínimas y limitación de capturas

En todas las reservas marinas de aguas interiores de las Islas Baleares se establece una limitación de talla para la captura de algunas especies en la pesca recreativa.

En caso de capturar algún ejemplar de talla inferior a la establecida, debe liberarse inmediatamente en el mar, tanto si está vivo, como si está muerto.

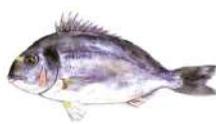
A continuación, se muestran las ilustraciones de los peces con talla mínima en las reservas marinas de aguas interiores de las Islas Baleares:



Vaca serrana
Serranus scriba
14 cm



Rascacio
Scorpaena porcus
19 cm



Dorada
Sparus aurata
35 cm



Pinto
Symphodus tinca
18 cm



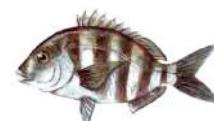
Chopa
Spondyliosoma cantharus
20 cm



Merlo
Labrus merula
25 cm



Bodión verde
Labrus viridis
27 cm



Sargo breado
Diplodus cervinus
30 cm



Cherna de ley, gitano y falso abadejo
Epinephelus aeneus, *Mycteropterus rubra*, *Epinephelus costae*
53 cm



Gitano



Falso abadejo



Verrugato
Umbrina cirrosa
35 cm



Lubina
Dicentrarchus labrax
43 cm



Mero
Epinephelus marginatus
50 cm



Morena y congrio
Muraena helena, *Conger conger*
95 cm



Ilustraciones: Xavier Canyelles

Por otra parte, en las reservas marinas se han establecido las cuotas diarias máximas de captura siguientes, según la especie, tipo de licencia y en el caso de la licencia de embarcación, el número de pescadores:

Nombre popular catalán / Nombre popular castellano / Nombre científico	Cuota diaria individual (submarina y costa)	Cuota diaria embarcación según número de pescadores		
		Uno	Dos	Tres o más
Llop / Lubina <i>Dicentrarchus labrax</i>	1	1	1	1
Orada / Dorada <i>Sparus aurata</i>	1	1	2	2
Déntol / Dentón <i>Dentex dentex</i>	1	1	2	3
Anfosos / Meros <i>Epinephelus</i> spp.*	1	1	1	1
Anfós bord / Gitano <i>Mycteropterus rubra</i>	1	1	1	1
Cap-roig / Cabracho <i>Scorpaena scrofa</i>	1			
Escorball / Corvallo <i>Sciaena umbra</i>	1			
Gall de Sant Pere Pez de San Pedro <i>Zeus faber</i>	1			
Tord massot / Merlo <i>Labrus merula</i>	1			
Grívia / Bodión verde <i>Labrus viridis</i>	1			
Sarg reial / Sargo breado <i>Diplodus cervinus</i>	1			

Un único ejemplar por pescador a bordo

* Se incluyen todas las especies de presencia conocida en las Islas Baleares: *Epinephelus aeneus* (anfós blanc/Cherne de ley), *E. caninus* (xerna/mero dentón), *E. costae* (anfós llis/falso abadejo) y *E. marginatus* (anfós/Mero moreno).



O. Navarro

Los corvallos (*Sciaena umbra*) tienen una limitación de captura diaria dentro de las reservas marinas.



Jose A Arribas

La vaca serrana (*Serranus scriba*) tiene una talla mínima de captura en las reservas marinas.

Especies protegidas

A parte de las especies protegidas por la normativa estatal ([páginas 13 y 14](#)), la normativa europea y los convenios internacionales firmados por el Estado, dentro de las reservas marinas de aguas interiores de las Islas Baleares está prohibido capturar de manera deliberada, mantener a bordo, transbordar o desembarcar las especies siguientes:

Nombre científico	Nombre popular
<i>Scyliorhinus stellaris</i>	Alitán
<i>Dasyatis centroura</i>	Pastinaca espinosa
<i>Torpedo torpedo</i>	Tremolina común
<i>Mustelus</i> spp. (totes les espècies)	Musolas
<i>Apterichtus anguiformis</i>	Moreneta
<i>Caecilia branderiana</i>	Cieguito
<i>Nerophis</i> spp. (totes les espècies)	Alfiler
<i>Syngnathus</i> spp. (totes les espècies)	Agujas de río, aguja mula
<i>Prionace glauca</i>	Tintorera
<i>Myliobatis aquila</i>	Águila marina
<i>Argyrosomus regius</i>	Corvina
<i>Maja squinado</i>	Centollo mediterráneo
<i>Octopus macropus</i>	Pulpo patudo
<i>Astraea rugosa</i>	Peonza plana

En caso de capturar algún ejemplar de dichas especies, se liberará inmediatamente en el mar, tanto si está vivo como si está muerto.



RESERVA MARINA DE LA BAHÍA DE PALMA

PESCA DESDE TIERRA Y EMBARCACIÓN

Se puede practicar los martes, viernes, sábados, domingos y festivos en toda la Reserva, excepto en la Zona de Protección Especial de Cabo Enderrocat.

La potera y el curricán de superficie (*fluixa*) se pueden utilizar todos los días de la semana.

Para pescar desde embarcación, es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el enlace siguiente: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

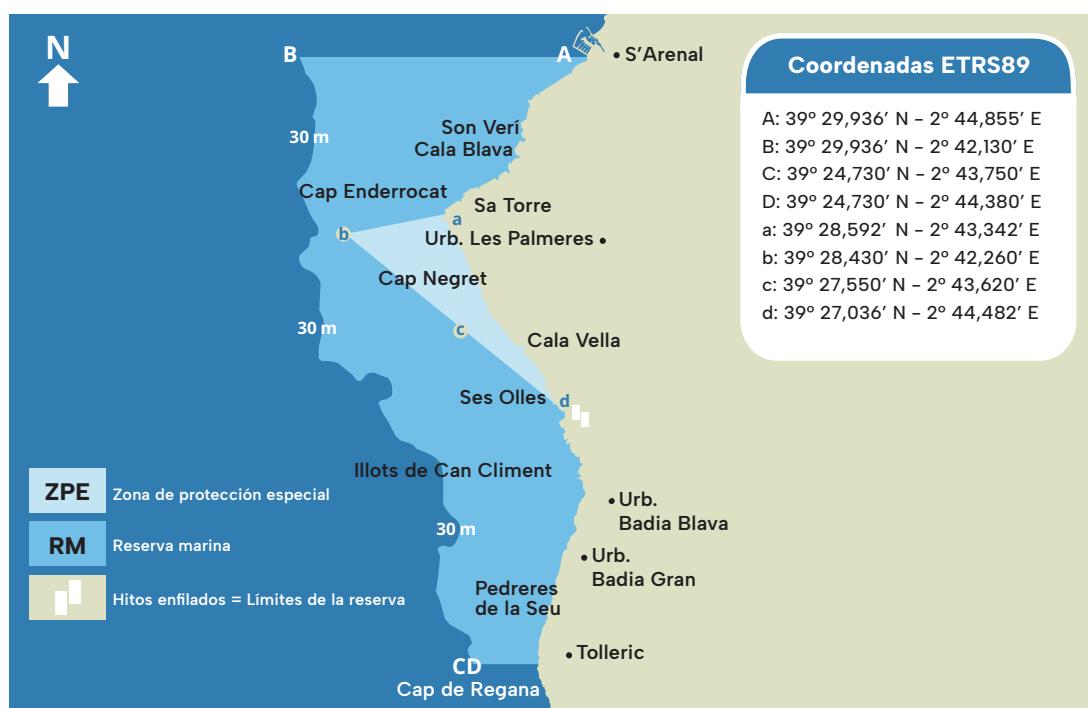
REGULACIÓN PARTICULAR DE APAREJOS

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Volantín y caña: una sola caña/línea por pescador.
- Fisga: solo para la pesca diurna.
- Esparavel: es el único aparejo tradicional autorizable.

PESCA SUBMARINA

Puede practicarse, fuera de la Zona de Protección Especial, los lunes, martes, sábados, domingos y festivos.





RESERVA MARINA DEL NORTE DE MENORCA

PESCA Y MARISQUEO DESDE TIERRA

Se puede practicar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos en toda la Reserva, excepto en las zonas de protección especial y de veda.

PESCA DESDE EMBARCACIÓN

Se puede practicar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos. Con potera se puede pescar todos los días. No se puede pescar en las zonas de protección especial y de veda.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el siguiente enlace: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en las reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

REGULACIÓN PARTICULAR DE APAREJOS

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Volantín y caña: una sola línea por pescador.
- Fisga: solo para la pesca diurna.
- Esparavel: permitido con la autorización especial del Consejo Insular de Menorca.
- Pesca de puu: solo una cuerda y dos bous por recolector.

Coordenadas ETRS89

A: 40° 03.75' N - 03° 56.07' E	a: 40° 03.42' N - 03° 58.05' E
B: 40° 04.34' N - 03° 56.07' E	b: 40° 04.23' N - 03° 58.05' E
C: 40° 05.68' N - 04° 04.53' E	c: 40° 04.45' N - 04° 01.65' E
D: 40° 05.38' N - 04° 05.57' E	d: 40° 03.76' N - 04° 01.65' E
E: 40° 04.18' N - 04° 08.48' E	e: 40° 02.221' N - 04° 07.428' E
F: 40° 03.85' N - 04° 02.14' E	f: 40° 02.54' N - 04° 07.94' E
G: 40° 05.31' N - 04° 02.14' E	





RESERVA MARINA DE ELS FREUS DE IBIZA Y FORMENTERA

PESCA DESDE TIERRA Y EMBARCACIÓN

Puede practicarse todos los días, excepto en las zonas de protección especial y de veda.

Para pescar desde embarcación, es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el enlace siguiente: [autorización de pesca recreativa desde embarcación a reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA

No se permiten.

REGULACIÓN PARTICULAR DE APAREJOS

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades:

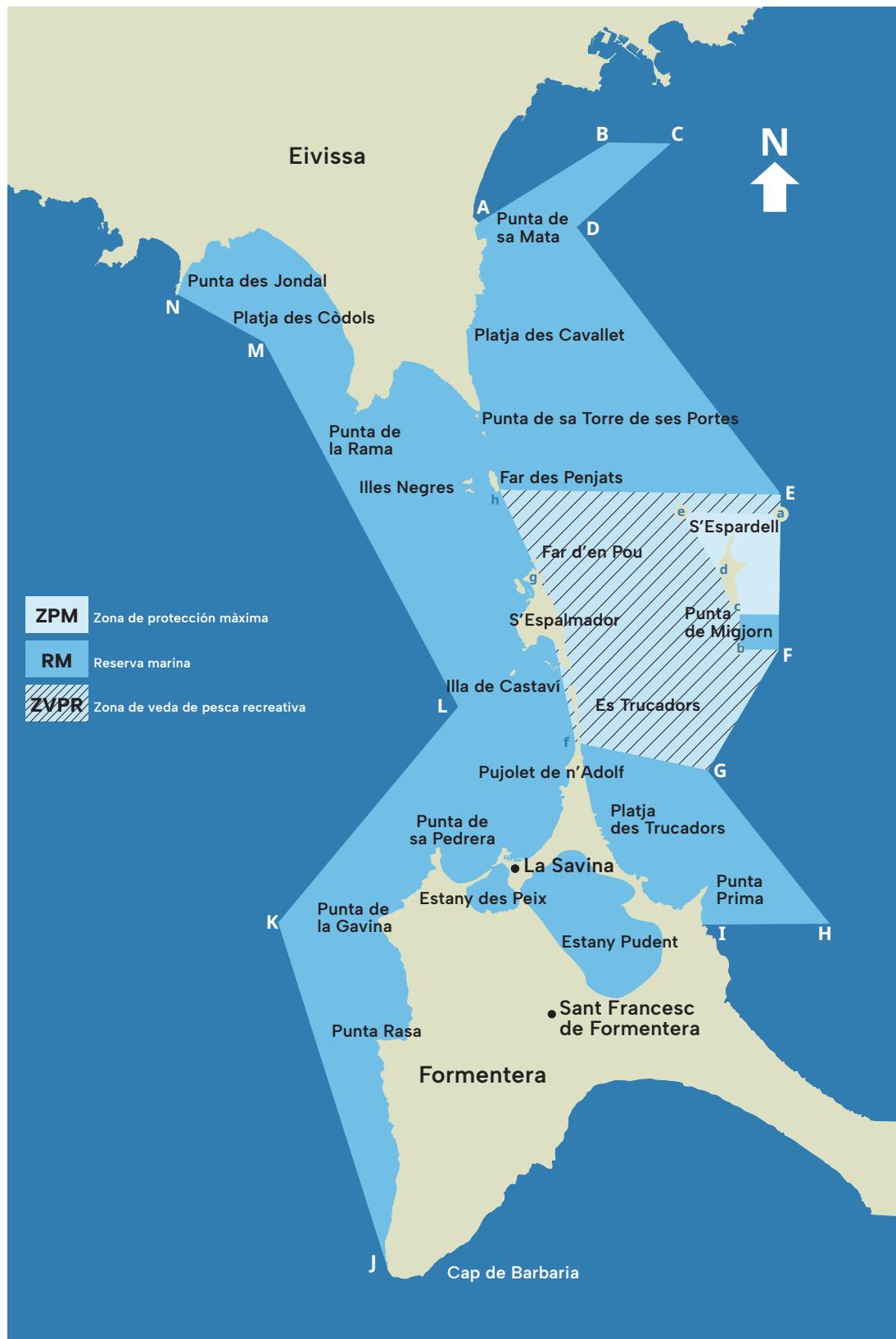
- Fisga: solo pesca diurna.
- Esparavel: es el único apero tradicional permitido con la autorización especial de los consejos insulares de Ibiza o de Formentera.
- Dentro del Estany des Peix no se permiten las modalidades de curricán ni la de superficie ni la de fondo.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

Coordenadas ETRS89

A: 38° 52'23,0"N - 01° 24'18,8"E	H: 38° 43'11,6"N - 01° 30'26,0"E	a: 38° 48'36,6"N - 01° 29'29,0"E
B: 38° 53'27,6"N - 01° 26'30,0"E	I: 38° 43'11,6"N - 01° 28'16,0"E	b: 38° 46'48,6"N - 01° 28'49,1"E
C: 38° 53'28,6"N - 01° 27'30,0"E	J: 38° 38'29,1"N - 01° 23'07,7"E	c: 38° 47'16,8"N - 01° 28'49,1"E
D: 38° 52'23,0"N - 01° 26'00,0"E	K: 38° 43'06,6"N - 01° 21'07,9"E	d: 38° 47'50,7"N - 01° 28'26,5"E
E: 38° 48'52,2"N - 01° 29'29,0"E	L: 38° 45'58,6"N - 01° 24'07,0"E	e: 38° 48'36,6"N - 01° 27'50,0"E
F: 38° 46'48,6"N - 01° 29'29,0"E	M: 38° 50'43,6"N - 01° 20'47,0"E	f: 38° 45'30,0"N - 01° 26'08,2"E
G: 38° 45'12,6"N - 01° 28'20,0"E	N: 38° 51'21,0"N - 01° 19'12,9"E	g: 38° 47'56,6"N - 01° 25'18,0"E
		h: 38° 48'52,2"N - 01° 24'42,4"E





RESERVA MARINA DEL MIGJORN DE MALLORCA

PESCA DESDE TIERRA Y EMBARCACIÓN

Se puede practicar todos los días, excepto en la Zona de Protección Especial de Cala Fíguereta y en la zona de veda de pesca recreativa, donde no se puede pescar.

Para pescar desde embarcación, es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el enlace siguiente: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

PESCA SUBMARINA

Se puede practicar los lunes, martes, sábados, domingos y festivos, excepto en la Zona de Protección Especial de Cala Fíguereta, la zona de veda recreativa y la zona de la Reserva Marina que coincide con el área marina del Parque Natural Marítimo-terrestre Es Trenc-Salobrar de Campos.

COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA

Solo pueden permitirse, con autorización previa, las pruebas de pesca sin muerte.

Coordenadas ETRS89

A: 39° 21,830' N – 2° 47,335' E	a: 39° 17,530' N – 3° 05,780' E
B: 39° 15,617' N – 2° 55,183' E	b: 39° 16,830' N – 3° 06,950' E
C: 39° 13,428' N – 2° 57,935' E	c: 39° 17,290' N – 3° 07,580' E
D: 39° 13,428' N – 3° 03,535' E	d: 39° 18,130' N – 3° 06,570' E
E: 39° 19,330' N – 3° 10,435' E	f: 39° 19,578' N – 2° 59,158' E
F: 39° 19,700' N – 3° 10,435' E	g: 39° 18,394' N – 2° 57,590' E
	h: 39° 19,558' N – 2° 54,642' E
	i: 39° 21,776' N – 2° 57,380' E





RESERVA MARINA DE LAS ISLAS DEL PONIENTE DE MALLORCA, EL TORO LAS MALGRATS Y EL SEC

PESCA Y MARISQUEO DESDE TIERRA

Están permitidos, excepto en las zonas de alta protección de la Isla del Toro y de la Isla del Sec, los islotes y la zona entre cala de s'Art y el Morro de Feliu. Dentro de la Zona de Alta Protección de las Islas Malgrats se permite del 1 de enero al 30 de abril.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA

No se permiten.

PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN

Están permitidos, excepto en las zonas de alta protección de la Isla del Toro y de la Isla del Sec. En la Zona de Alta Protección de las Islas Malgrats se permite del 1 de octubre al 30 de abril (volantín) y del 1 de octubre al 31 de diciembre (potera para cefalópodos).

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el siguiente enlace: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en las reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.



Zona de Alta Protección de la Isla del Toro



Zona de Alta Protección de las Islas Malgrats

REGULACIÓN PARTICULAR DE APAREJOS

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las particularidades siguientes:

Aparejos y modalidades permitidas desde tierra

En la Reserva Marina, excepto en los islotes, la Zona de Alta Protección de la Isla del Toro y la zona de costa entre cala de s'Art y el Morro de Feliu:

- Caña o volantín: hasta dos líneas por pescador y seis anzuelos de una anchura mínima de 7 mm.
- Potera: una sola línea por pescador.
- *Spinning*
- Aparejos tradicionales, con la autorización específica.
- Fisga
- Salabre
- Recolección de puu

En la Zona de Alta Protección de las Islas Malgrats:

- Caña: una sola línea por pescador y seis anzuelos de una anchura mínima de 7 mm.

Aparejos y modalidades permitidas desde embarcación

Reserva Marina (excepto en las zonas de alta protección de la Isla del Toro y de la Isla del Sec):

- Caña o volantín: una sola línea por pescador y un máximo de cuatro anzuelos, que deben ser de una anchura mínima de 7 mm, excepto en el caso de la pesca del raor, que deben ser de al menos 5,7 mm.
- Potera: una sola línea por pescador, con un máximo de dos poteras.
- Curricán de superficie (*fluixa*): un máximo de dos líneas por embarcación.
- Curricán de fondo: una sola línea por embarcación.
- *Spinning*.

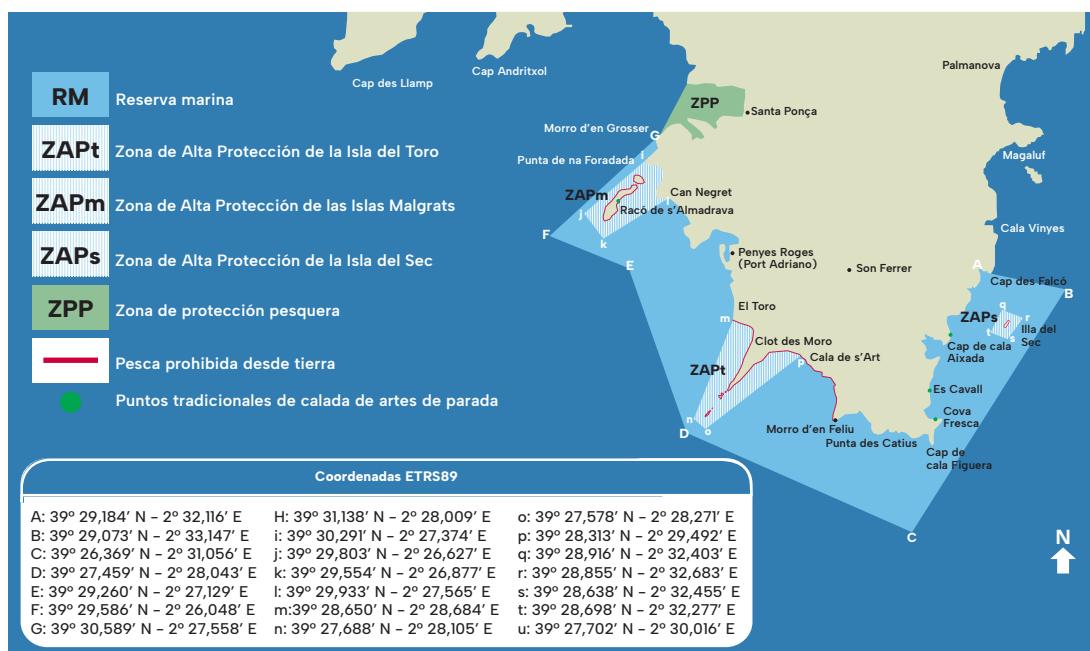
Zona de Alta Protección de las Islas Malgrats:

- Caña o volantín, con una sola línea por pescador y un máximo de cuatro anzuelos, que han de ser de una anchura mínima de 7 mm, excepto en el caso de la pesca del raor, que deben ser de 5,7 mm como mínimo.
- Potera: una sola línea por pescador, con un máximo de dos poteras.

MUY IMPORTANTE

Por el momento, en la nueva zona de protección pesquera de la Bahía de Santa Ponça, hasta que la Consejería no establezca un plan de pesca, estará prohibida cualquier modalidad de pesca, excepto:

- La pesca y marisqueo recreativo desde costa.
- El marisqueo recreativo desde embarcación.
- La pesca profesional con artes de tirada (*jonquillera*).





RESERVA MARINA DEL LEVANTE DE MALLORCA

La pesca recreativa se puede practicar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos. En la Zona de Protección Especial no se puede pescar nunca.

Para pescar desde embarcación, es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal. La autorización, la puede emitir tanto la Dirección General de Pesca como el Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno. Ambas permiten pescar tanto en el ámbito autonómico de la Reserva Marina como en la zona estatal de aguas exteriores.

La autorización de la Dirección General se puede tramitar en el siguiente enlace: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en las reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA

No se permiten.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

REGULACIÓN PARTICULAR DE APAREJOS EN LA ZONA DE ÁMBITO AUTONÓMICA (AGUAS INTERIORES)

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Curricán de fondo y superficie (fluixa) en las modalidades tradicionales de las Islas Baleares: dos líneas por embarcación como máximo.
- Potera para cefalópodos: entre la salida y la puesta de sol.
- Esparavel: es el único apero tradicional autorizable.
- No se puede practicar el spinning.
- No se puede utilizar la fisga.

REGULACIÓN PARTICULAR DE APAREJOS EN LA ZONA DE ÁMBITO ESTATAL (AGUAS EXTERIORES)

Solo se puede pescar entre la salida y la puesta de sol, excepto con la potera, que se permite hasta una hora antes de la salida del sol y una después de la puesta.

No se puede utilizar pez vivo como cebo.

PESCA DESDE TIERRA

- Una sola caña por pescador y un máximo de cuatro anzuelos con una anchura mínima de 7 mm. Se permite la recolección del puu.
- No se permite el spinning

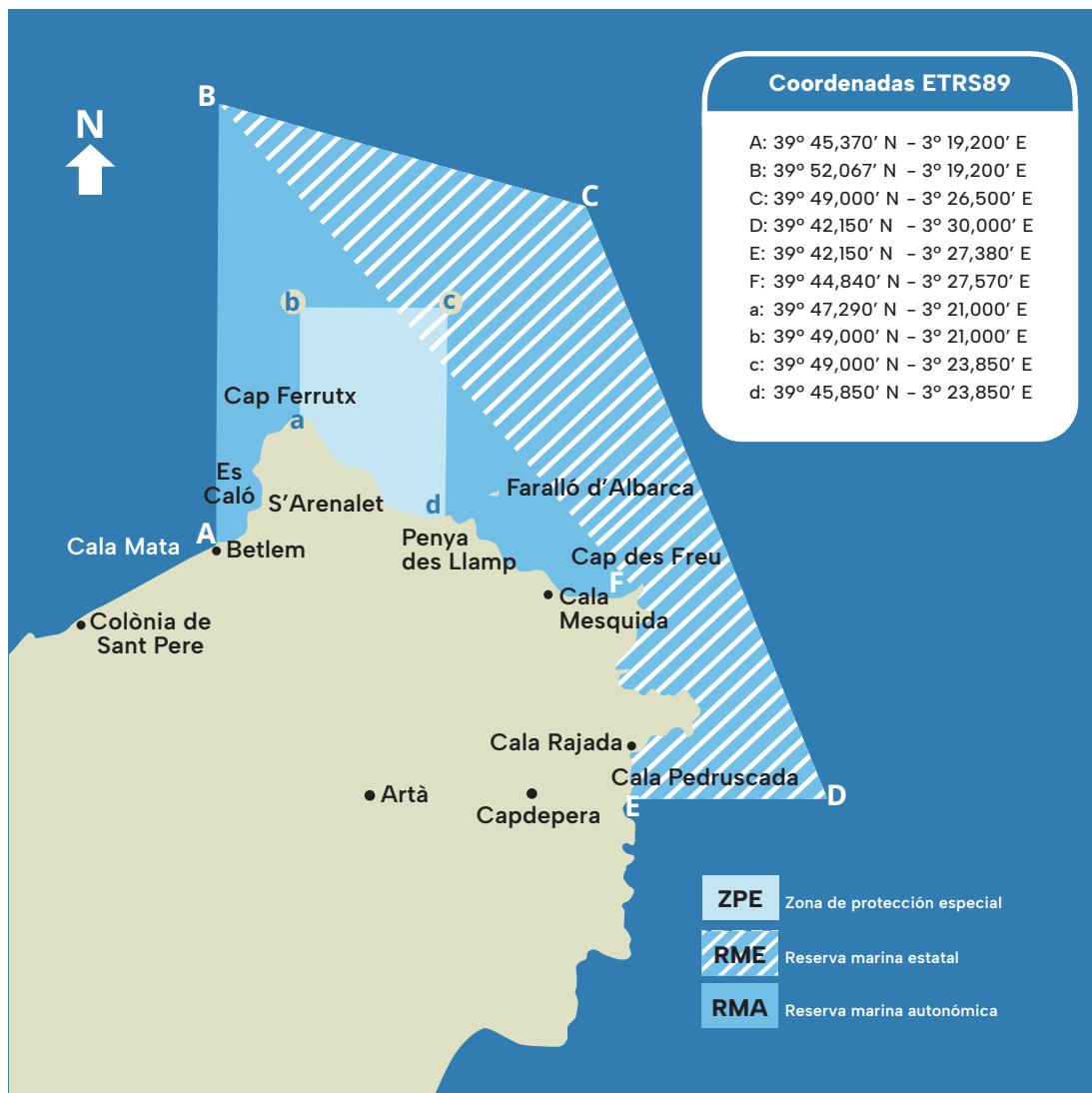
PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN (AGUAS EXTERIORES)

Únicamente se permiten las siguientes modalidades:

- Fluixa o curricán de superficie con las características técnicas tradicionales de las Islas Baleares, con un máximo de dos líneas en acción por embarcación.
- Potera, con un máximo de dos por línea y hasta cuatro líneas por embarcación.
- El volantín o la caña, para serranos, a una

profundidad mínima de 35 m fuera del límite de la posidonia. Se permite un solo volantín o caña por pescador —y hasta cuatro por embarcación— y un máximo de cuatro anzuelos por línea, que deben ser de un ancho mínimo de 7 mm, excepto en el caso de la pesca del raor, que deben ser de 5,7 mm como mínimo.

- No se permite ni el *jigging* ni el *spinning*.
- No se puede pescar fondeado.





RESERVA MARINA DEL FREU DE SA DRAGONERA (AGUAS INTERIORES)

PESCA DESDE TIERRA

Se permite, excepto en la costa de la isla de sa Dragonera y los islotes.

PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN

Están permitidos, excepto en la Zona de Alta Protección de los Calafats.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el siguiente enlace: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en las reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

REGULACIÓN PARTICULAR DE APAREJOS

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades:

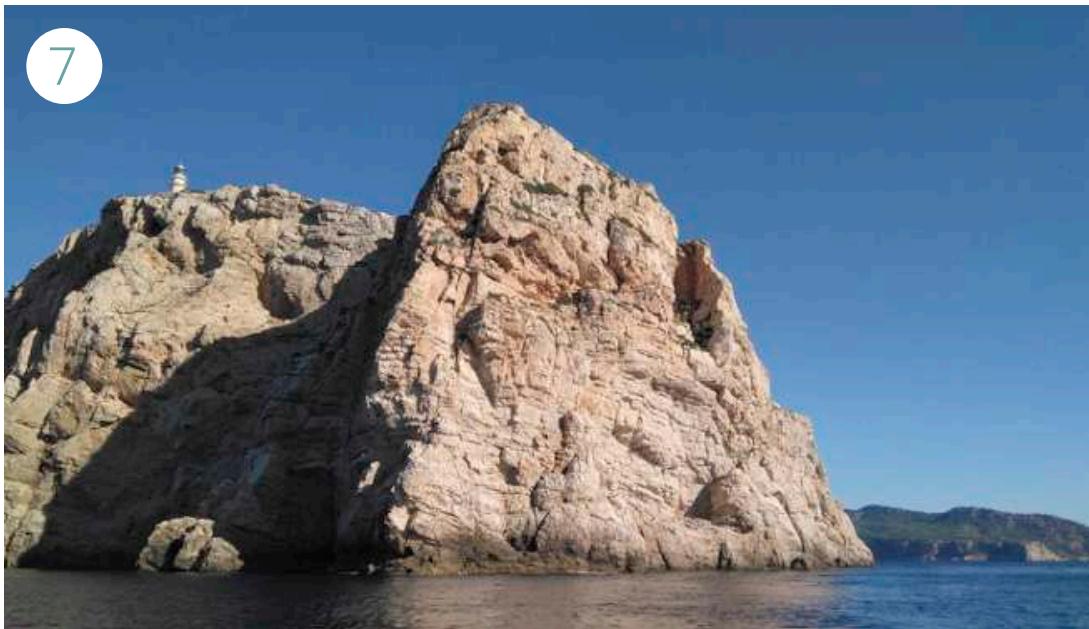
- Curricán de superficie (*fluixa*): hasta dos líneas por embarcación.
- Curricán de fondo: una sola línea por embarcación.

COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA

No se permiten.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.



RESERVA MARINA DE SA DRAGONERA (AGUAS EXTERIORES)

PESCA DESDE TIERRA

No está permitida.

PESCA DESDE EMBARCACIÓN

Se puede practicar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos nacionales. No se puede pescar en las zonas de reserva integral y de uso restringido.

No se puede pescar desde artefactos flotantes.

No se pueden utilizar ni peces, ni cefalópodos vivos como cebo.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia anual.

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca.

APAREJOS Y MODALIDADES PERMITIDOS

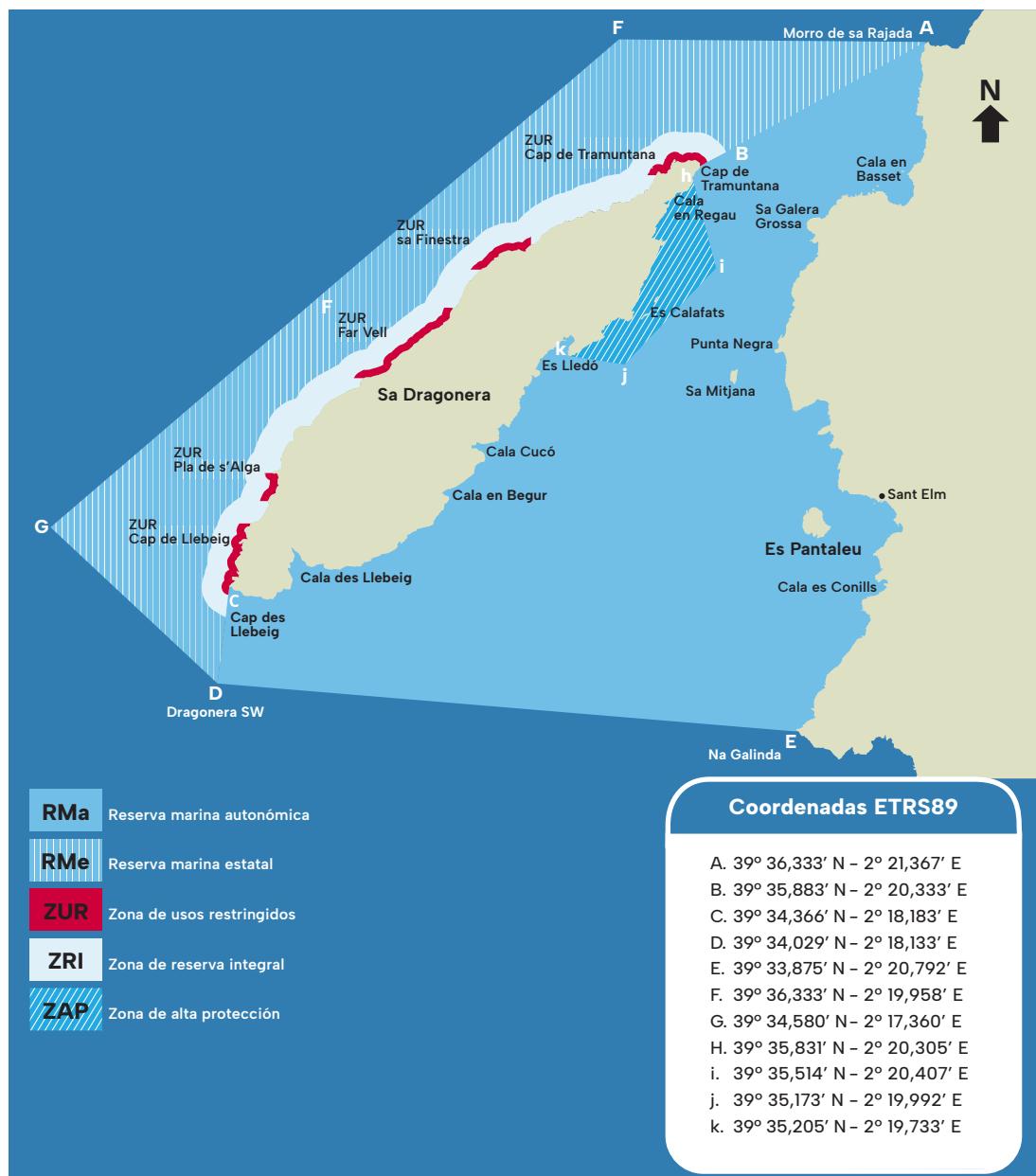
- Volantín o caña: una sola línea por pescador y hasta cuatro anzuelos. Los anzuelos han de ser de un ancho superior a 7 mm e inferior a 9 mm.
- Curricán de superficie (*fluixa*): hasta dos líneas por embarcación sin plomada. Se practicará a más de 3 nudos de velocidad.

COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA

No se permiten.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.





RESERVA MARINA DE LA PUNTA DE SA CREU

PESCA DESDE TIERRA

Solo se permite el esparavel.

MUY IMPORTANTE

No se pueden utilizar peces y cefalópodos vivos como cebo.

PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN

Se permite únicamente entre el 1 de julio y el 31 de marzo, a partir de 10 m de profundidad.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el siguiente enlace: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en las reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

APAREJOS Y MODALIDADES PERMITIDAS

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Esparavel (desde tierra).
- Volantín o caña.
- Potera.
- Curricán de superficie (*fluixa*): hasta dos líneas por embarcación.





RESERVA MARINA DE LA COSTA NORESTE DE IBIZA-TAGOMAGO

PESCA DESDE TIERRA

Se permite.

PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN

Se permite, excepto en la zona de reserva integral.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el siguiente enlace: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en las reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

APAREJOS Y MODALIDADES PERMITIDOS

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Volantín o caña.
- Potera.
- Esparavel, morenells y lienza: con la autorización especial del Consejo Insular de Ibiza.
- Curricán de superficie (fluixa): hasta dos líneas por embarcación.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

MUY IMPORTANTE

- No se pueden utilizar ni peces ni cefalópodos vivos como cebo.
- Queda prohibida la captura de cualquier invertebrado marino, excepto los cefalópodos (calamares, pulpos, sepías).





RESERVA MARINA DE LA ISLA DEL AIRE

PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN

Se permiten, excepto en la Zona Especial de Buceo.

Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), hay que tener en cuenta las particularidades siguientes:

- Volantín o caña: una sola línea por pescador.
- Potera.
- Curricán de superficie (fluixa): un máximo de dos líneas por embarcación.

Se permite pescar con la fluixa y el volantín los martes, jueves, sábados, domingos y festivos.

La potera se puede utilizar todos los días.

No se pueden utilizar peces y cefalópodos vivos como cebo.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el enlace siguiente: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.

PESCA DESDE TIERRA

Se permite, excepto en la isla del Aire. En la Zona Especial de Buceo únicamente puede pescar con caña, con o sin carrete.

En el resto de la Reserva Marina se puede pescar como se indica en las [páginas 31 y 32](#).

PESCA SUBMARINA

No está permitida.





RESERVA MARINA DE SES BLEDAS

PESCA DESDE TIERRA (ISLOTES)

No está permitida.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN

Se permite, excepto en la Zona de Protección Especial de las Islas de na Bosc y na Gorra.

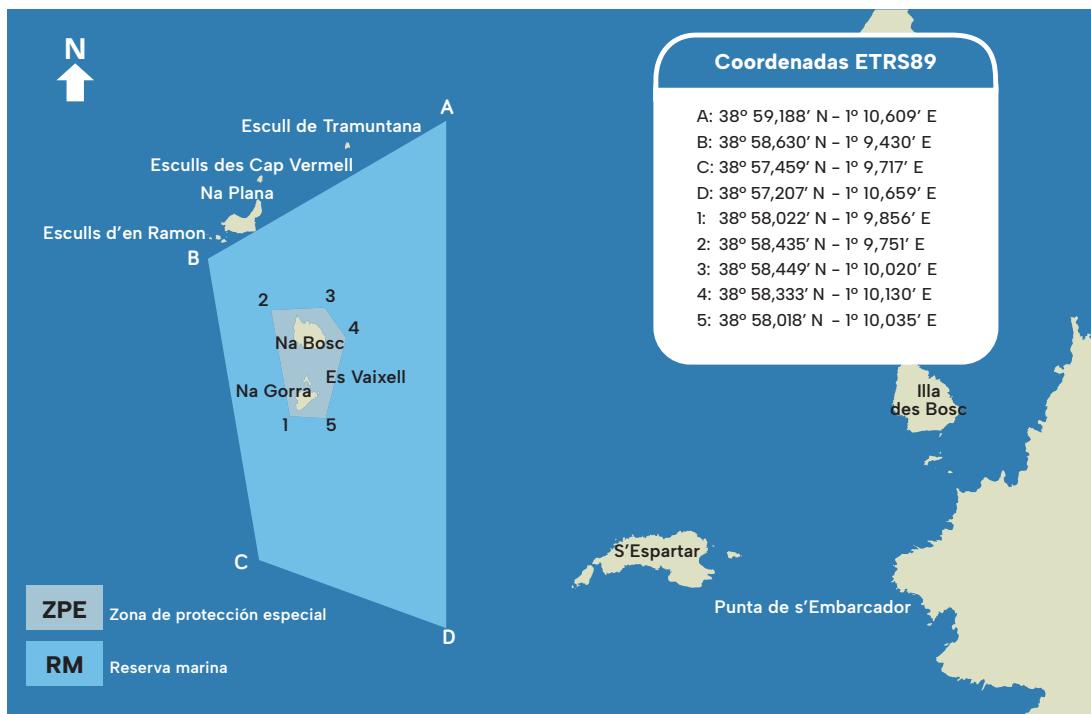
Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), hay que tener en cuenta las particularidades siguientes:

- Volantín o caña: una sola línea por pescador.
- Potera.
- Curricán de superficie (fluixa): un máximo de dos líneas por embarcación.
- Curricán de fondo: una sola línea por embarcación.

No se pueden utilizar peces y céfalópodos vivos como cebo.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el siguiente enlace: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en las reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.





RESERVA MARINA DES VEDRÀ-VEDRANELL

PESCA DESDE TIERRA (ISLOTES)

No está permitida.

PESCA SUBMARINA

No está permitida.

PESCA Y MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN

Se permite.

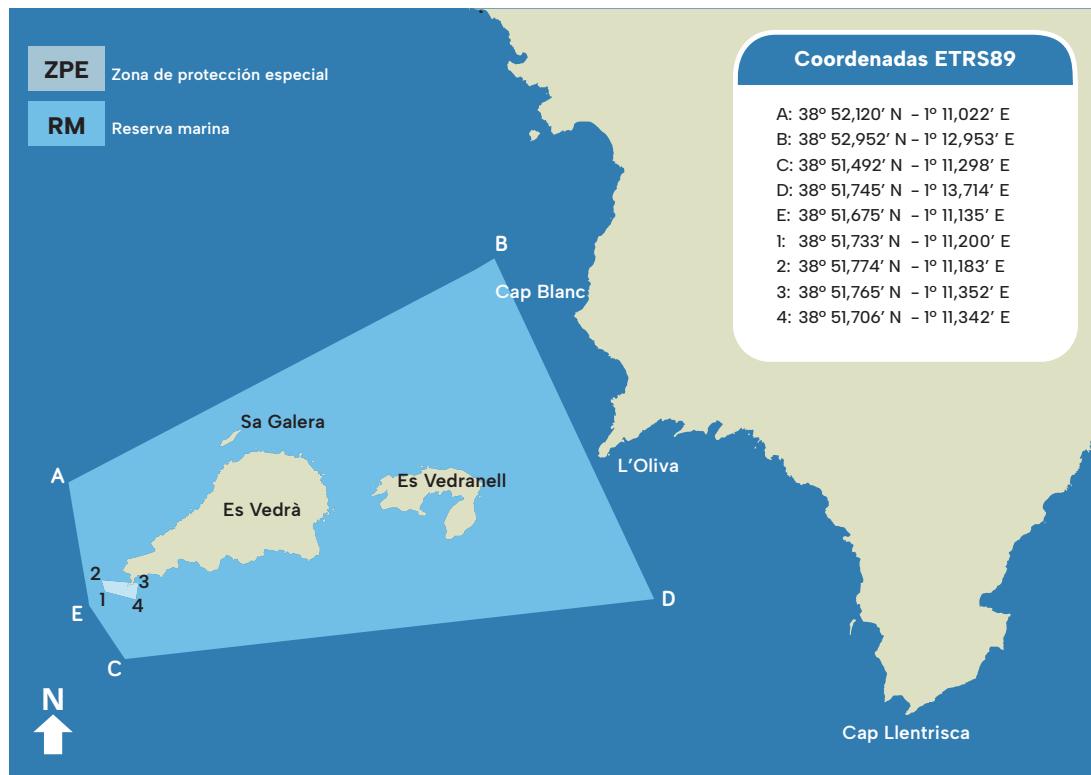
Además de la regulación general que se describe en las [páginas 31 y 32](#), hay que tener en cuenta las particularidades siguientes:

- Volantín o caña: una sola línea por pescador.
- Potera.
- Curricán de superficie (fluixa): hasta dos líneas por embarcación.
- Curricán de fondo: una sola línea por embarcación.

No se pueden utilizar peces y cefalópodos vivos como cebo.

Es necesario disponer de una autorización específica, de vigencia trienal, que se puede tramitar en el enlace siguiente: [autorización de pesca recreativa desde embarcación en reservas marinas](#).

Los armadores de las embarcaciones autorizadas deben comunicar el registro de actividad de cada jornada de pesca a la Dirección General de Pesca. No presentar este registro comporta la pérdida de la autorización.



PROYECTOS DE MARCAJE Y RECAPTURA

¿Qué son?

Son proyectos en los que se marcan peces que posteriormente se liberan a la mar. La recuperación de un individuo marcado puede darnos información sobre el rango de movimiento, el crecimiento, el tamaño de la población y otros parámetros biológicos.

¿Cómo nos afecta?

La participación del pescador recreativo es fundamental, puesto que es lo que posiblemente capture el pez marcado. Su actuación a partir de la captura es de vital importancia para el éxito del proyecto.

¿Qué hacer si se pesca un ejemplar marcado?

Se debe guardar y notificar la captura a la Dirección General de Pesca. Los responsables del estudio pasarán a recogerlo. Además, es fundamental anotar la posición, el aparejo de captura, la profundidad, la fecha, la hora y, si es posible, el tipo de fondo.

Los pescadores que aporten esta información recibirán un pequeño obsequio. También se puede soltar vivo, una vez anotada la información.

Proyecto actualmente en marcha:

«Evaluación de la dinámica de poblaciones del verderol, *Seriola dumerili»*

La Dirección General de Pesca, con la colaboración del Consejo Insular de Ibiza, marcó algunos cientos de verderoles en las islas Pitiusas con el fin de conocer sus pautas de dispersión.

Los ejemplares llevaban una marca externa con un número de teléfono, al que debía llamarse en caso de recaptura. La notificación se recompensaba con una camiseta o una gorra.

Zona de estudio: Ibiza y Formentera.



Jose A Arribas

ESPECIES RARAS

Durante los últimos 25 años se han observado cambios en las poblaciones de peces de las Islas Baleares. Algunas especies se han enrarecido y otras son nuevas. Estos cambios son un indicador del calentamiento global, en particular de las aguas del Mediterráneo.

Las nuevas especies que aparecen en el mar Balear tienen una procedencia meridional, tropical o subtropical, y dos orígenes: el Atlántico sudoriental, o bien el océano Índico. Podemos hablar de un fenómeno de tropicalización en el Mediterráneo producido por la entrada de especies atlánticas por Gibraltar y de especies índicas por el canal de Suez (especies lessepsianas).

Las especies de presencia excepcional o fuertemente irregular presentan poblaciones casi irrelevantes. Sin embargo, conviene estudiar su evolución. Algunos ejemplos de las casi cincuenta especies nuevas detectadas en nuestras aguas son peces de la familia de los serranos, como *Epinephelus aeneus* o *Serranus atricauda*, o de la familia de los espáridos, como *Diplodus cervinus* o *Pagrus caeruleostictus*. Otras especies raras son: *Campogramma glaycos*, *Lobotes surinamensis*, *Kyphosus sectator*, *Sparisoma cretense*, *Luvarus imperialis*, *Psenes pellucidus*, etc.

Para poner en evidencia este fenómeno y optimizar la gestión de los recursos marinos, la Dirección General de Pesca lleva a cabo un registro continuo de especies raras capturadas tanto por pescadores profesionales como recreativos.

Con el fin de profundizar en el conocimiento de este fenómeno, se solicita la colaboración de todos los pescadores recreativos para que comuniquen la captura de cualquier especie rara mediante el formulario que figura en el siguiente enlace: [datos de peces raros](#).



O. Navarro

La vieja (*Sparisoma cretense*) en los últimos años se la puede ver en nuestro litoral



F. Riera

Lobotes surinamensis



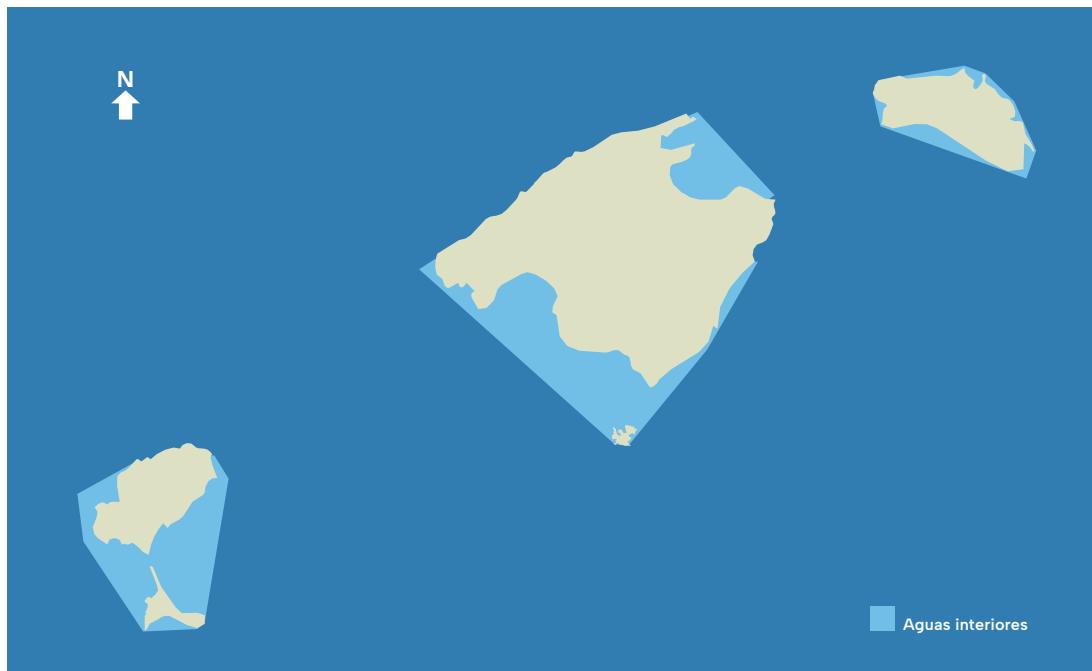
F. Riera

Verderol tigre (Seriola fasciata)

¿QUÉ SON LAS AGUAS INTERIORES Y EXTERIORES?

Las aguas interiores y exteriores se delimitan con una recta imaginaria que une diferentes puntos de la costa, con el fin de establecer la competencia de las diversas administraciones públicas. Las aguas interiores son competencia de las administraciones autonómicas —Gobierno de las Islas Baleares y consejos insulares, en nuestro caso—, mientras que las aguas exteriores son competencia de la Administración del Estado.

La normativa básica es igual para todas las aguas, pero en las aguas interiores de las Islas Baleares se aplican algunas particularidades.



NORMATIVA BÁSICA

Pesca y marisqueo recreativo

Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Islas Baleares (BOIB nº. 156, de 13 de noviembre de 2013) y posteriores modificaciones.

Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores de las Islas Baleares (BOIB nº. 104, de 2 de agosto de 2014) y posteriores modificaciones.

Real decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima recreativa en aguas exteriores (BOE nº. 81, de 5 de abril de 2011).

Decreto 41/2015, de 22 de mayo, por el que se regulan las actividades de extracción de flora o fauna marina y las actividades subacuáticas en las reservas marinas de las aguas interiores del litoral Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo de 2015) y posteriores modificaciones.

Decreto 31/2021, de 31 de mayo, por el que se regula el marisqueo profesional y recreativo en las Islas Baleares y se modifica el Decreto 19/2019, de 15 de marzo, por el que se establece el Plan de Gestión Pluriinsular para la Pesca con Artes de Tirada Tradicionales en Aguas de las Islas Baleares (BOIB nº. 71, de 1 de junio de 2021). Y posteriores modificaciones.

Orden del consejero de Agricultura, Comercio e Industria de 15 de junio de 1999 por la que se desarrolla el Decreto 69/1999, de 4 de junio, de pesca deportiva y recreativa, para el uso de algunos aparejos tradicionales para la pesca recreativa en las aguas interiores de las Islas Baleares (BOCAIB nº. 81, de 24 de junio de 1999).

Orden del consejero de Agricultura y Pesca de 11 de abril de 2000 por la que se declaran períodos de veda para la pesca del raor (*Xyrichtys novacula*) y del *verderol* o juvenil de clase 0 de la pez limón (*Seriola dumerili*), en las aguas interiores de las Illes Balears (BOCAIB nº. 52, de 25 de abril de 2000).

Resolución del director general de Pesca de 16 de septiembre de 2004 por la que se establece la relación de zonas aptas para el uso de aparejos tradicionales de pesca recreativa en las aguas interiores de las Islas Baleares (BOIB nº. 148, de 23 de octubre de 2004).

Real decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras (BOE nº. 84, de 8 de abril de 1995).

Orden APA/831/2005, de 30 de marzo, por la que se establece una veda temporal para la pesca del raor y del verderón en las aguas exteriores de las Islas Baleares (BOE nº. 79, de 2 de abril de 2005).

Reglamento (CE) nº. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº. 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº. 1626/94 (DOUE 409, de 30 de diciembre de 2006) y posteriores modificaciones.

Reglamento (CE) nº. 643/2007 del Consejo, de 11 de junio de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 41/2007 con respecto al Plan de Recuperación del Atún recomendado por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (DOUE 151, de 13 de junio de 2007).

Orden ARM/2689/2009, de 28 de septiembre, por la que se prohíbe la captura de tiburones de la familia Alopiidae y la familia Sphyrnidae (BOE nº. 240, de 4 de octubre de 2009).

Real decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el despliegue de la Lista de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas (BOE nº. 46, de 23 de febrero de 2011).

Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 13 de junio de 2012 por la que se regula la recogida de erizos de mar en aguas de las Islas Baleares (BOIB nº. 92, de 26 de junio de 2012).

Real decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún en el Atlántico Oriental y en el Mediterráneo (BOE nº. 35, de 9 de febrero de 2019).

Ley 2/2017, de 27 de junio, de declaración del Parque Natural Maritimoterrestre es Trenc-Salobrar de Campos (BOIB nº. 81, de 4 de julio de 2017).

Decreto 45/2024, de 8 de octubre, por el que se fijan los principios generales de la pesca marítima recreativa chárter en las aguas interiores de las Islas Baleares y se modifican el Decreto 45/2018 de la Reserva Marina de la costa noreste de Eivissa-Tagomago y el Decreto 25/2023 de las reservas marinas de ses Bledes y des Vedrà-Vedranell (BOIB Nº. 137, de 19 de octubre de 2024).

Resolución del director general de Pesca de 5 de febrero de 2025 por la que se establecen cuotas máximas de captura para la pesca recreativa por licencia y día, de algunas especies de peces en las Islas Baleares (BOIB Nº. 18, de 5 de febrero de 2025).

Orden 6/2025 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 6 de marzo, por la que se regula la velocidad de las embarcaciones y se establece una zona de alta protección en torno a los islotes de los Calafats, dentro de la Reserva Marina del Freu de sa Dragonera, y se modifica la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 8 de septiembre de 2008 por la que se declara un período de veda mínimo para la pesca del raor (*Xyrichtys novacula*) en las aguas interiores de las Islas Baleares (BOIB nº. 31, de 11 de marzo de 2025).

Orden 17/2025, de 26 de junio, por la que se establece una talla mínima para las musolas (*Mus-telus spp*) y se incrementa la talla mínima para la pesca recreativa del pez limón (*Seriola dumerili*) y el cabracho (*Scorpaena scrofa*) en el territorio y las aguas interiores de las Islas Baleares (BOIB nº. 83, de 28 de junio de 2025).

Normativa de las reservas marinas.

Para conocer la normativa de las diferentes reservas marinas puede consultar la web de la CAIB. Cada reserva tiene un apartado exclusivo con su normativa. [Enlace a la web de las reservas marinas.](#)

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

Dirección General de Pesca

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel: 971 17 61 00
<http://www.caib.es/webgoib/w/direccion-general-pesca>

Consejo Insular de Menorca

Plaza de la Biosfera, 5
07703 Maó
Tel: 971 35 60 50
Web: <http://www.cime.es>

Consejo Insular de Ibiza

Avenida de España, 49
07800 Ibiza
Tel: 971 19 59 00 Fax: 971 19 59 13
Web: <http://www.conselldeivissa.es>

Consejo Insular de Formentera

Plaza de la Constitución, 1
07860 Sant Francesc
Tel: 971 32 10 87, Fax: 971 32 25 56
Web: <http://www.consellinsulardeformentera.cat>

Fogaiba Campos

Avenida Nicolau Oliver Fullana, 30
07630 Campos
Tel: 971 17 78 92 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Felanitx

Paseo de Ramon Llull, 19
07200 Felanitx
Tel: 971 17 60 87 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Inca

C/ dels Selleters, 25 (Centre Bit)
07300 Inca
Tel: 971 17 78 80 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Manacor

Vía Portugal, 41 bj.
07500 Manacor
Tel: 971 17 78 96 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba sa Pobla

Ctra. sa Pobla Muro, Km.1,5 (Pol. de Sa Vileta)
07420 sa Pobla
Tel: 971 17 60 83 Fax: 971 17 68 71

Fogaiba Palma

C/ de Eusebi Estada, 145
07009 Palma
Tel: 971 17 77 08 Fax: 971 17 68 71

Parque Natural de Ses Salines de Ibiza y Formentera y Reservas Naturales de es Vedrá, es Vedranell y los islotes de Ponent

C/ de Murcia, 6
07800 Ibiza
Tel: 971 17 76 88

Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera

C/ del Gremi de Corredors, 10. Pol. Son Rossinyol
07009 Palma
Tel: 971 17 61 00

Área de Pesca de la Delegación del Gobierno

C/ de Felicià Fuster, 7
07006 Palma
Tel: 971 98 94 25/971 98 94 20

Guardia Civil

Tel: 062

Emergencias

Tel: 112

Secretaría General de Pesca

C/ de Velázquez, 144
28006 Madrid
Tel: 91 347 19 49 Fax: 91 347 15 12

Reserva Marina del Levante de Mallorca (ámbito estatal)

Tel: 606 22 66 01

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Pesca recreativa (costa y embarcación)

¿Dónde puedo obtener el permiso de pesca de altura? Para las especies del Anexo II es necesaria una autorización de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

¿Cómo y cuándo puedo pescar calamares? ¿Qué cuotas se aplican? Se pueden capturar diez piezas diarias hasta un máximo de 5 kg (más una pieza) por persona o licencia individual. Está prohibido utilizar luces. Solo hay prohibición de pesca nocturna con potera en la Reserva Marina del Levante de Mallorca (tanto en aguas interiores como exteriores).

¿Pueden los pescadores recreativos marisquear? Sí, en general, siempre que dispongan de la licencia de pesca marítima recreativa individual o de la licencia de pesca submarina. Se permite hacer puu con los Aparejos tradicionales, hasta un máximo de 5 kg de capturas diarias. También se pueden recolectar hasta 30 unidades de erizos de mar por licencia y día. La recogida de lapas, caracoles de mar y otros moluscos no cefalópodos está prohibida.

¿Son válidas las licencias de pesca recreativa de otras comunidades autónomas? Sí, siempre que se cumplan las disposiciones autonómicas que regulan la pesca recreativa.

¿Se puede pescar en las playas? Sí, aunque es necesario tener en cuenta las indicaciones siguientes:

- Entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, no se puede pescar entre las 7 y las 22 h.
- Los pescadores deben separarse 100 m de los lugares frecuentados por bañistas.
- Los municipios pueden haber regulado el ejercicio de la pesca en sus playas por medio de una ordenanza municipal.

Pesca recreativa submarina

¿Es obligado federarse para obtener la licencia de pesca submarina? En principio no es obligatorio, excepto si se quiere pescar con fusil, en cuyo caso es necesario federarse, tal y como establece el Reglamento de armas, aprobado por el Real decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº. 55, de 5 de marzo de 1993).

¿Tienen validez las licencias de pesca submarina de otras comunidades autónomas? Sí, siempre que cumplan las disposiciones autonómicas que regulan la pesca recreativa.

¿Tienen validez las licencias de pesca submarina de otros países? No.

¿El permiso para pescar en las reservas marinas sirve para todas las reservas marinas? No; solo se puede pescar en las reservas marinas de la Bahía de Palma y del Migjorn de Mallorca, y cada una requiere una autorización específica.



**Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural**
Direcció General de Pesca